

Tratados y Acuerdos Comerciales Aprovechamiento, Infracciones y Sanciones Aduaneras

Dr. Rafael Sosa Carpenter



COFIDE[®]
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

The logo is centered on a light green rectangular background. The word 'COFIDE' is in a large, white, sans-serif font with a registered trademark symbol. Below it, the tagline 'CAPACITACIÓN EMPRESARIAL' is in a smaller, white, sans-serif font. The background of the entire slide features a blurred office scene with a man in a grey blazer standing near a whiteboard and several laptops on a desk.

Advertencia

- El presente curso y material están protegidos conforme la Ley Federal de Derechos de Autor vigente en México, así como por la CFR vigente en los Estados Unidos de América.
- De acuerdo con los artículos 21 y 27 de la Ley Federal de Derechos de Autor **se prohíbe reproducción, publicación, distribución, divulgación, edición total o parcial de esta obra, sus imágenes o esquemas** en territorio nacional o extranjero sin autorización expresa del autor.
- No. de certificado ante INDAUTOR **Rafael Sosa Carpenter** : *03-2007-052512032300-01*
- Imágenes bajo Licencia de Istockphoto o pixabay a nombre de Carpenter Consulting Group SRL de CV No. **67-6758-678**
 - **Nota** : Las interpretaciones y los comentarios que se encuentran en este documento, corresponden a los trabajos intelectuales realizados por el expositor, los cuales de conformidad con el artículo 89 del Código Fiscal de la Federación, pueden ser contrarias a las interpretaciones que realicen las Autoridades.

Objetivo general

Al finalizar el presente curso:

- Que los participantes revisen los Tratados de Libre Comercio y así poder identificar los tipos de aranceles impuestos relacionado con los productos importados y exportados distinguiendo las disposiciones en material aduanera que contienen los distintos Acuerdos Comerciales firmados por México.

Sección I. México y los tratados

- 1.1 Integración vs proteccionismo
- 1.2 Proceso de apertura comercial
- 1.3 Tratados en proceso
- 1.4 Áreas que aborda un TLC
- 1.5 Acuerdos comerciales de nueva generación
- 1.6 Lenguaje de los TLCs

Sección II. Reglas de Origen

- 2.1 ¿Qué son?
- 2.2 Medios para conferir origen
- 2.3 ¿Cómo leerlas?
- 2.4 Excepciones, territorialidad, trazabilidad
- 2.5 Expedición directa y relación con las obligaciones del artículo 36-A Ley Aduanera 2026

Sección III. Llenado de pruebas de origen

- 3.1 Con validación
- 3.2 Sin validación
- 3.3 Electrónicos y digitales.

Sección IV. Procedimientos aduaneros y verificación de origen / responsabilidades

- 4.1 Resoluciones anticipadas (nuevo artículo 49 bis de la Ley Aduanera)
- 4.2 Rectificación a pedimentos y el nuevo artículo 89 bis de la Ley Aduanera
- 4.3 Procedimientos de verificación en origen
- 4.4 Responsabilidad del agente y agencia aduanal, del exportador y del importador.
- 4.5 Consecuencias fiscales

SECCIÓN V. Conclusiones

TEMA 1.

México y los tratados

¿Qué es comercio internacional?

Importación

Exportación



Ventaja Competitiva

Ventaja Comparativa

Cadena de suministro (Valor) **PROVEEDORES**

Cadena de suministro (supply chain)



Fuente de elaboración propia

El derecho internacional

Tratados: Principal **fuentes** jurídica del DI.

- ❖ Acuerdo de **voluntades**
- ❖ **Derechos** y **obligaciones** entre las Partes.
- ❖ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados 1969
- ❖ DOF 14 Feb 1975

Obligaciones para los Estados, pero no directamente a los **particulares**.

Tratados **no castigan** sino es obligación del Estado (de acuerdo a su ley interna) de **sancionar** al particular.

Tratados internacionales

Plenos Poderes

Negociación
(RESERVAS)




Consentimiento

- Firma
- Canje
- Depósito
- Ratificación
- Aprobación
- Adhesión
- Otra forma convenida

Plenos Poderes

Entrada
en vigor



De la manera y en la
fecha que en él se disponga

Constitución Política

- Facultad de la Federación (art. 131 fracc XXIX)
- **Gravar las mercancías** que se importen o exporten o en tránsito, así como reglamentar su circulación
- Facultad de los Estados de la Federación (art.117 fracción I, II, V, VI, VII)
- **No podrán** celebrar alianza, tratado o coalición con otro Estado ni con las potencias extranjeras, ni gravar ni directa o indirectamente la entrada ni salida de su territorio a ninguna mercancía nacional o extranjera.

Facultades Congreso de la Unión (art .73 fracción XXIX y Artículo 131 segundo párrafo)

- Establecer **contribuciones al comercio exterior**. (Art. 73 Fracc XXIX)
- Expedir todas **las leyes** (El artículo 73 frac. XXX)

Facultades Ejecutivo Federal (art. 89 fracción X, XIII)

- Facultado por **Congreso** para **crear, aumentar, disminuir, suprimir** cuotas de las tarifas de exportación e importación, así como **restringir y prohibir** importaciones y exportaciones cuando lo estime urgente. (Art 131 CEUM, LIGIE, LCE)

Ley sobre Celebración de Tratados

1. Senado  Publicación en Diario Oficial de la Federación

2. El Presidente nombrará árbitros, comisionados o expertos en los órganos de decisión de dichos mecanismos.

3. Se reconocerán:

- Sentencias.
- Laudos arbitrales.
- Resoluciones de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales (Res Panel).

FASES PROTOCOLO

10 de agosto de 2017, en la **Ciudad de México**, el **Plenipotenciario** de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó *ad referendum* el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Japón sobre Asistencia Mutua y Cooperación en Asuntos Aduaneros,

04 de abril de 2018 aprobado por Cámara de Senadores.

15 de mayo de 2018 **DOF**

29 de junio de 2018 se intercambian las notificaciones a que se refiere el artículo 17, numeral 1 del Acuerdo en la Ciudad de México.



1. El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha en que las Partes Contratantes se hayan notificado, mediante el intercambio de notas diplomáticas, la conclusión de los procedimientos necesarios para tal propósito.

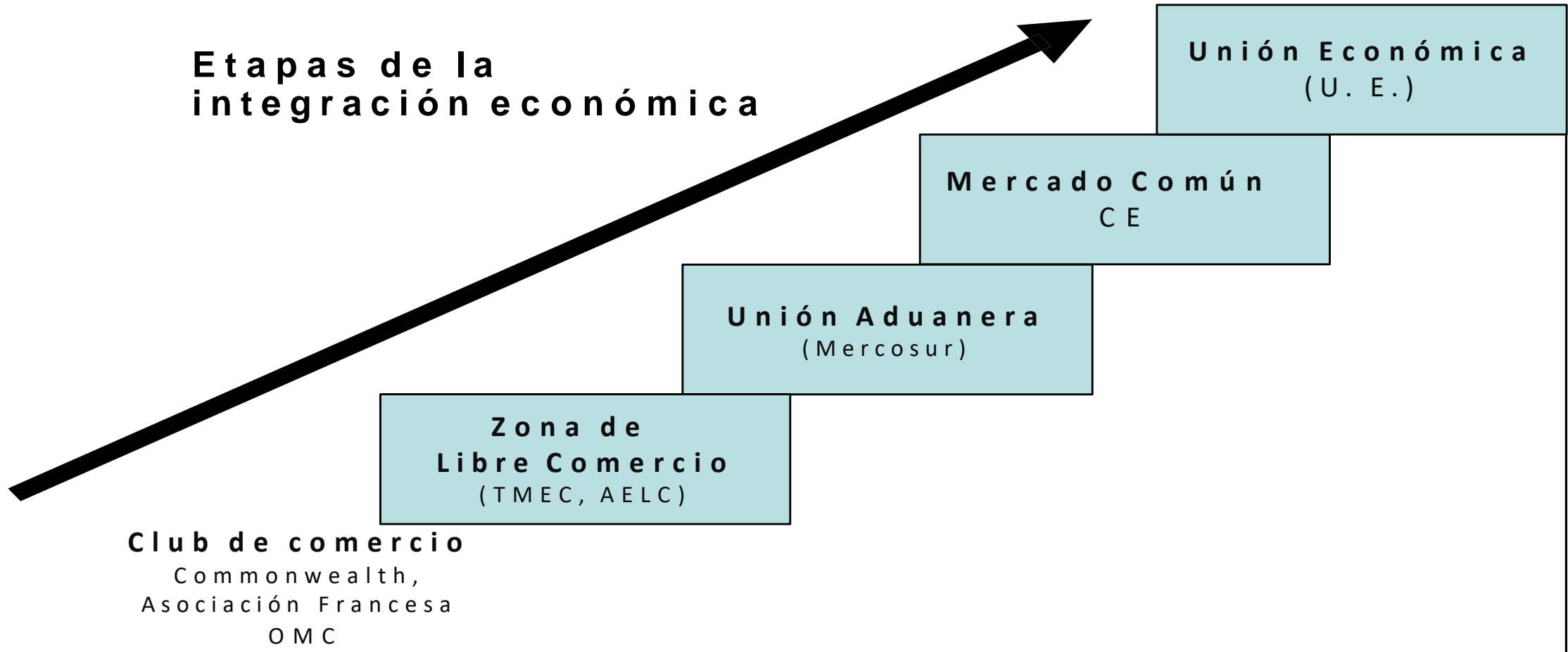
27 de julio de 2018 **DOF** “DECRETO Promulgatorio del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Japón sobre Asistencia Mutua y Cooperación en Asuntos Aduaneros, hecho en la Ciudad de México, el diez de agosto de dos mil diecisiete”.



TRANSITORIO
ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el 29 de julio de 2018

Integración vs. Proteccionismo

Etapas de la integración económica



Fuente: Uso y utilidad de los Incoterms en el comercio, aduanas y contratos de compraventa
Rafael Sosa C, Ed. CCG, México, 2012

Organización Mundial de Comercio

- 166 Miembros
 - 98% del comercio mundial
- Sede: Ginebra, Suiza
- Establecida el: 1 de enero de 1995

- Libre comercio
- Disminución de los obstáculos comerciales
- Desalentar prácticas “desleales”

6 temas

Mercancías

Servicios

Propiedad
Industrial /
intelectual

Inversión

Solución de
Controversias

Vigilancia del
comercio

Mercancías

- Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT).
- Acuerdo sobre la agricultura.
- Acuerdo sobre los textiles y el vestido.
- Acuerdo sobre las medidas sanitarias y fitosanitarias.
- Acuerdo sobre procedimientos para el trámite de licencias de importación.
- Acuerdo sobre valoración en aduana (artículo VII del GATT de 1994).
- Acuerdo sobre inspección previa a la expedición.
- Acuerdo sobre normas de origen.
- Acuerdo antidumping (artículo VI del GATT de 1994).
- Acuerdo sobre subvenciones y medidas compensatorias.
- Acuerdo sobre salvaguardias.
- Acuerdo sobre facilitación al comercio. **(Reciente)**

Servicios

- Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios y Anexos.

Propiedad intelectual

- Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio.

Inversión

- Acuerdo sobre las medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio.

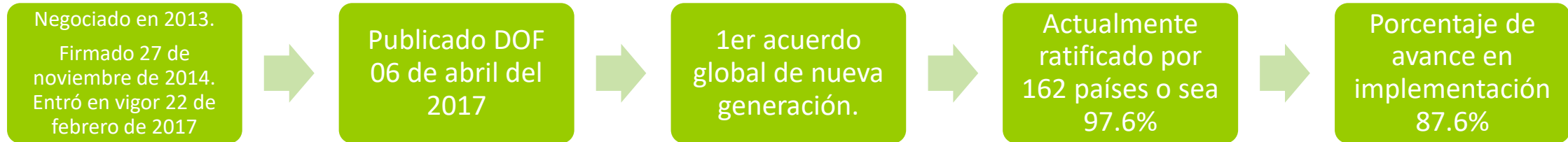
Solución de Controversias

- Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de las diferencias.

Transparencia

- Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales.

Acuerdo de facilitación al comercio (OMC)



Países desarrollados Implementación inmediata (2017) (100%)

Países en desarrollo Implementación mediano plazo a más tardar el 22/02/2018 (90.3%)

Países menos adelantados Necesitan tiempo adicional 10 años (68.5%)

<https://www.tfafacility.org/>

<p>ARTÍCULO 1: Publicación y disponibilidad de la información</p> <ul style="list-style-type: none"> • Información disponible por medio de Internet • Servicios de información / notificación 	<p>ARTÍCULO 7: Levante y despacho de las mercancías</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tramitación previa a la llegada • Pago electrónico • Gestión de riesgo • Auditoría posterior al despacho de aduana • Operadores Económicos autorizados (OEA) • Envíos urgentes • Mercancías perecederas
<p>ARTÍCULO 2: Oportunidad de formular observaciones, información antes de la entrada en vigor y consultas</p>	<p>ARTÍCULO 8: Cooperación entre los organismos que intervienen en la frontera</p>
<p>ARTÍCULO 3: Resoluciones anticipadas</p>	<p>ARTÍCULO 9: Traslado de mercancías destinadas a la importación bajo control aduanero</p>
<p>ARTÍCULO 4: Procedimientos de recurso o de revisión</p>	<p>ARTÍCULO 10: Formalidades en relación con la importación, la exportación y el tránsito</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aceptación de copias • Utilización de las normas internacionales • Ventanilla única • Inspección previa a la expedición • Mercancías rechazadas • Admisión temporal de mercancías
<p>ARTÍCULO 5: Notificaciones de controles o inspecciones reforzados</p> <ul style="list-style-type: none"> • Retención / Procedimientos de prueba 	<p>ARTÍCULO 11: Libertad de tránsito</p>
<p>ARTÍCULO 6: Disciplinas en materia de derechos y cargas establecidos sobre la importación y la exportación o en conexión con ellas y de sanciones</p>	<p>ARTÍCULO 12: Cooperación aduanera</p>

Unión Europea

- Unión Europea (27 países)
- Bloque creado en 1958
- Euro (20)
- BREXIT - desde el 31 de enero de 2020 el Reino Unido ya no forma parte de la Unión Europea

- México cuenta con TLC con U.E. desde 1 de julio 2020
- México tiene ACDO continuidad comercial UK 1 junio 2021

TMEC / USMCA / CUSMA

- **19 de Julio de 2017** Inicio primera Ronda de Negociación
- **27 de Agosto de 2018** Final negociación USA-México
- **30 de Septiembre de 2018** Final Negociación USA-Canadá
- **30 de noviembre de 2018** firma del Tratado en Buenos Aires, Argentina
- **1 de julio de 2020** Entró en vigor
- 10 de diciembre de 2019 Protocolo modificadorio

Artículo 34.7: Revisión y Extensión de la Vigencia

6to. Año (2026)
"Revisión conjunta" del funcionamiento de este Tratado

MX | US | CA
Presentan propuestas un mes antes de que tenga lugar la reunión de revisión conjunta de la Comisión de Libre Comercio

SÍ
Cada Jefe de Gobierno debe notificar por escrito.
Se prorroga por otro periodo de 16 años

2036 + 16 = Duración hasta 2052

NO

Revisión cada año por el resto del plazo de vigencia de este Tratado

Artículo 34.7: Revisión y Extensión de la Vigencia

1. Este Tratado terminará **16 años** después de la fecha de su entrada en vigor.
2. En el **sexto aniversario de la entrada en vigor** de este Tratado, la Comisión (**de Libre Comercio del TMEC**) se reunirá para realizar una "revisión conjunta" del funcionamiento de este Tratado, revisar cualquier recomendación de tomar medidas presentadas por una Parte y decidir sobre cualquier medida apropiada. Cada Parte puede proporcionar recomendaciones para que la Comisión tome medidas, al menos un mes antes de que tenga lugar la reunión de revisión conjunta de la Comisión.
3. Como parte de la revisión conjunta de la Comisión, cada Parte confirmará, por escrito, a través de su jefe de gobierno, si desea prorrogar la vigencia de este Tratado por otro periodo de 16 años. Si cada Parte confirma su deseo de prorrogar este Tratado, la vigencia de este Tratado se prorrogará automáticamente por otros 16 años y la Comisión llevará a cabo una revisión conjunta y considerará la extensión de la vigencia de este Tratado a más tardar al final del próximo plazo de seis años.
4. Si, como parte de una revisión de seis años, una Parte no confirma su deseo de prorrogar la vigencia de este Tratado por otro plazo de 16 años, la Comisión se reunirá para realizar una revisión conjunta todos los años por el resto del plazo de vigencia de este Tratado. Si una o más Partes no confirmaran su deseo de prorrogar este Tratado por otro término de 16 años al finalizar una revisión conjunta, en cualquier momento entre la conclusión de esa revisión y la expiración de este Tratado, las Partes podrán prorrogar automáticamente la vigencia de este Tratado por otros 16 años al confirmar por escrito, a través de sus respectivos jefes de gobierno, su deseo de prorrogar este Tratado por otro plazo de 16 años.

Sección 1
Antecedentes /
justificación

Sección 2
Socios comerciales

Sección 3
China

Sección 4
Seguridad nacional

Sección 5
Informes
(1 de abril 2025)

Sección 6
Transitorios

1 La política comercial fue considerada como un componente crítico de seguridad nacional.

2 a) Departamento de Comercio (DC) analizará las causas del déficit comercial en bienes, riesgos y afectación en seguridad nacional. Recomendará medidas tales como implementación de tarifas globales o políticas que remedien dichos déficits.

b) Departamento del Tesoro (DT) junto con DC y Departamento de Seguridad deben diseñar el External Revenue Service (ERS) para recaudar impuestos, aranceles, y otras contribuciones de comercio exterior.

c) Acciones de remedio frente a prácticas desleal de comercio

e) Tesoro revisará las políticas cambiarias respecto al dólar de los socios comerciales. Recomendará medidas para prevenir acciones de manipulación del tipo de cambio.

(d) The United States Trade Representative shall commence the public consultation process set out in section 4611(b) of title 19, United States Code, with respect to the United States-Mexico-Canada Agreement (USMCA) in preparation for the July 2026 review of the USMCA. Additionally, the United States Trade Representative, in consultation with the heads of other relevant executive departments and agencies, shall assess the impact of the USMCA on American workers, farmers, ranchers, service providers, and other businesses and make recommendations regarding the United States' participation in the agreement.

The United States Trade Representative shall also report to appropriate congressional committees on the operation of the USMCA and related matters consistent with section 4611(b) of title 19, United States Code.

d) Representante comercial de EU iniciará proceso de consultas públicas en preparación a la revisión de julio de 2026 del TMEC.

Considerando ejecutivos relevantes, dependencias gubernamentales, empresarios, agricultores, trabajadores, etc.

Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (TIPAT)

30 de diciembre de 2018

11+1 países miembros

3er Tratado más grande del mundo (hoy 4to después RECP)

4 continentes

13.5% del PIB

6.8% población

14.9% del comercio mundial

Fuente: Secretaría de Economía

Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (CPTPP)

Firmado 08/marzo/2018 en Santiago de Chile.

Países firmantes (11+1) México, Australia, Canadá, Japón, Vietnam, Nueva Zelanda, Perú, Singapur, Malasia, Chile, Brunéi Darussalam. (Reino Unido ENTRÓ en vigor el 15 de diciembre de 2024)

Entrada en vigor 60 días posterior a la firma de un mínimo de ratificación de 6 países.

Países y su ratificación

1. México (28 de junio de 2018)	}	30 de diciembre de 2018
2. Japón (6 de julio de 2018)		
3. Singapur (19 de julio de 2018)		
4. Nueva Zelanda (25 de octubre de 2018)		
5. Canadá (29 de octubre de 2018)		
6. Australia (31 de octubre de 2018)		
7. Vietnam (15 de noviembre de 2018)	14 de enero de 2019
8. Perú (21 de julio de 2021)	19 de septiembre de 2021
9. Malasia (30 de sep de 2022)	29 de Noviembre de 2022
10. Chile (22 de dic 2022)	21 de Febrero de 2023
11. Brunei (13 de mayo de 2023)	12 de julio de 2023
12. Reino Unido (16 de julio 2023)	15 diciembre 2024

Entrada en vigor

30 de diciembre de 2018

14 de enero de 2019
19 de septiembre de 2021
29 de Noviembre de 2022
21 de Febrero de 2023
12 de julio de 2023
15 diciembre 2024

Excepto México y Canadá

Interesados

- Uruguay
- Costa Rica
- Indonesia
- Corea del Sur
- Colombia
- China
- Taiwán

Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico

- 1 de febrero de 2021 UK solicitó su adhesión formal.
- 30 de marzo de 2023 dicha solicitud fue aprobada por los Estados Parte
- 16 de julio de 2023 Plenipotenciario mexicano firma Protocolo de adhesión "ad referéndum".
- 10 de diciembre de 2025 Senado aprueba Tratado (votaciones).
- 20 de enero de 2026 Senado publica en DOF la aprobación
- Falta promulgación DOF

Asociación Regional Económica Integral (RCEP)

- **15 de noviembre 2020 | 1 de enero de 2022**
- **15 miembros** (*Hong Kong, Sri Lanka y Chile solicitaron adhesión*)
- **30% Población Mundial**
- **30% del PIB**
- **28% del comercio mundial**

Mercosur

30 años de la firma del Protocolo de Ouro Preto (Minas Gerais, Brasil del 17 de diciembre de 1994)

modificó Tratado de Asunción (30/10/1991) estructura institucional Mercosur.

- **Argentina, Brasil, Uruguay y Paraguay** Países fundadores
- **Bolivia** (1996 Edo Asociado | 2012 inició proceso de adhesión | 17 Jun 2015 firma Protocolo de adhesión | 2024 Agosto 7 ... Bolivia se considera Estado Parte).
- **Venezuela** (inició proceso de adhesión y fin 2012)

2017 Agosto 05 ... Suspensión de Venezuela

Estados asociados al Mercosur Chile, Colombia,

Ecuador, Perú, Guyana, Surinam + ...

2024 Diciembre 6, Panamá se convierte en

Estado Asociado.

Acuerdo de Libre Comercio Continental Africano (AfCFTA)

- 21 de marzo de 2018 firma
- 54 países (excepto Eritrea)
- 1.200 millones de personas
- PIB combinado de 3,4 billones de dólares.
- **1 de enero de 2021** entra en vigor.
- Se eliminan aranceles para el 90% de las mercancías.

1.2 Proceso de apertura comercial

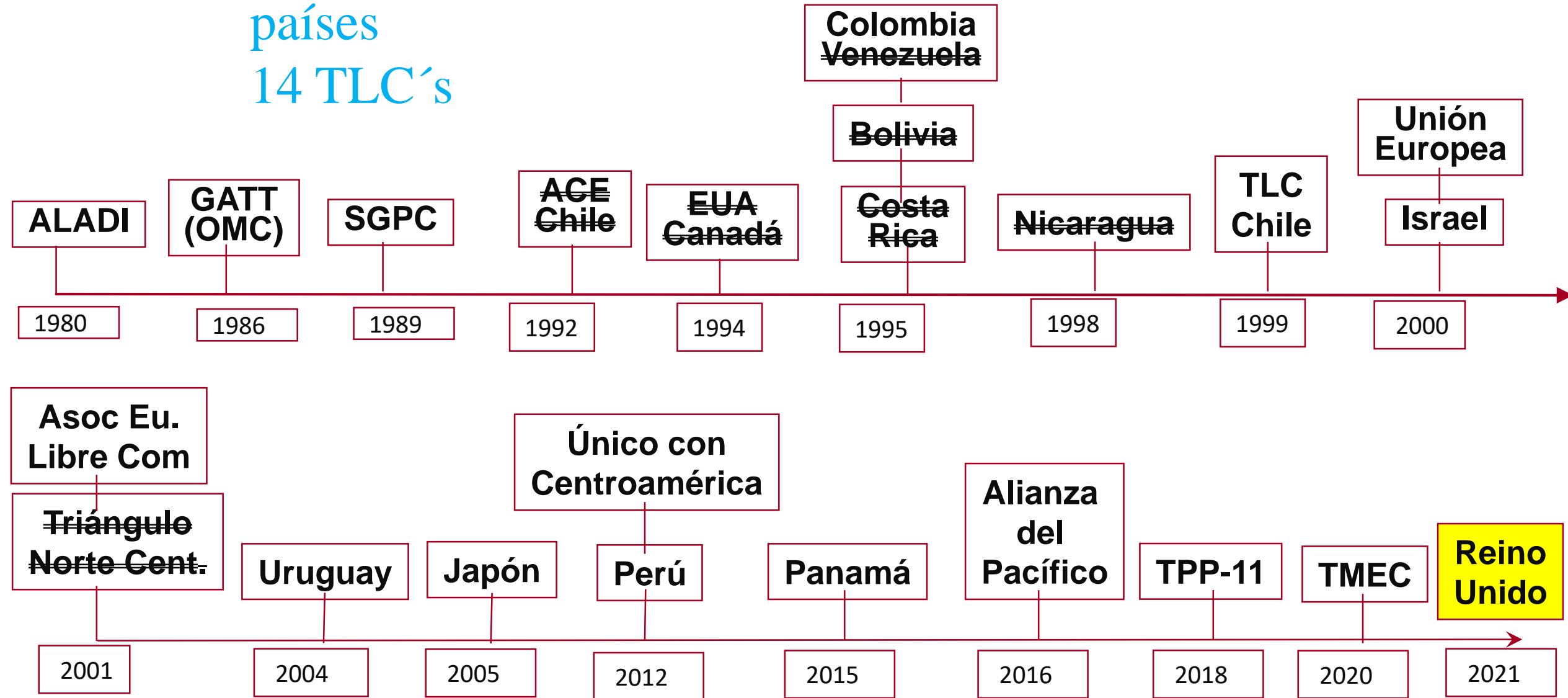
México y los tratados

Características de la apertura comercial

- Abrir mercados y
- Atracción inversiones extranjeras
- Se elige a la contraparte en base a criterios económicos, políticos específicos.
- Permite no considerar productos sensibles para cada una de las economías.
- Protección sectores económicos específicos a través de reglas de origen.

+ 50
países
14 TLC's

Apertura comercial



1.3 Tratados en proceso

- México – Reino Unido (vía TIPAT)
-
- México- Unión Europea
 - Alianza del Pacífico- Singapur (Edo. Asociado) **2022**
 - México – Ecuador (**CANCELADO**)
 - México – Corea del Sur
 - México - Brasil ACE 53
 - Transpacífico | Uruguay | Costa Rica

DOF: 29/12/2025

DECRETO por el que se reforman diversas fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN

Artículo Único.- Se modifican las cuotas de diversas fracciones arancelarias de la tarifa contenida en el artículo primero de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, cuyos códigos y descripción son los que se mencionan a continuación, para quedar como sigue:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
3303.00 01	Aguas de locador.	L.	25	Ex
3303.00 99	Los demás.	L.	25	Ex
3304.10 01	Preparaciones para el maquillaje de los labios.	Kg	25	Ex
3304.20 01	Preparaciones para el maquillaje de los ojos.	Kg	25	Ex
3304.30 01	Preparaciones para manicuras o pedicura.	Kg	25	Ex
3304.91 01	Polvos, incluidos los compactos.	Kg	25	Ex
3304.99 01	Lecitos cutáneos.	Kg	25	Ex
3304.99 99	Los demás.	Kg	25	Ex
3305.10 01	Champúes.	Kg	25	Ex
3305.20 01	Preparaciones para ondulación o desizado permanentes.	Kg	25	Ex

DECRETO por el que se reforman diversas fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación. DOF 29 diciembre 2025

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero de 2026.

Segundo. Las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y sus modificaciones, no previstas en el presente Decreto, seguirán vigentes en los términos en que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. Se dejan sin efectos todas las disposiciones que se contrapongan a lo establecido en el presente Decreto.

Cuarto. Sobre los aranceles motivo de esta reforma y con el objetivo de garantizar el abasto de insumos en México en condiciones competitivas, la Secretaría de Economía podrá implementar mecanismos e instrumentos jurídicos específicos correspondientes para la importación de mercancías provenientes de países con los que el Estado mexicano no tenga Tratados de Libre Comercio en vigor.

Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2025.- Dip. Kenia López Rabadán, Presidenta.- Sen. Laura Itzel Castillo Juárez, Presidenta.- Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal, Secretaria.- Sen. María Martina Kantún Can, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 23 de diciembre de 2025.- **Claudia Sheinbaum Pardo**, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.- Rúbrica.- Lcda. **Rosa Icela Rodríguez Velázquez**, Secretaria de Gobernación.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite **Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior** (DOF 12 de febrero de 2026)



Regla 2.1.1 Para solicitar [al Ejecutivo Federal] **modificaciones arancelarias**:

1. Enviar escrito libre a la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía vía correo electrónico nueva.ligie@economia.gob.mx
2. Con estudio análisis proyección y propuesta cualitativa y cuantitativa de....
3. Fuentes de la información públicas y verificables por la SE.

I. Análisis de **efectos / impacto en**:

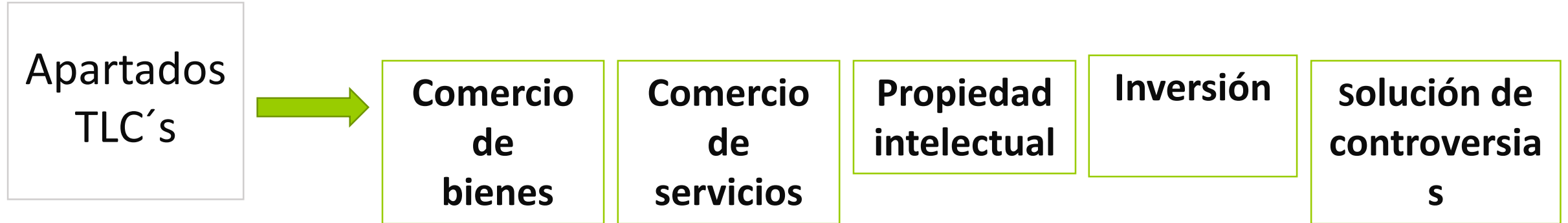
- a) Precios, empleo, competitividad de las cadenas productivas, ingresos del gobierno, ganancias o pérdidas del sector productivo o del impacto para el sector productivo, o costos o beneficios para los consumidores o efectos sobre la oferta y demanda;
- b) Sobre el bienestar del país;
- c) Competencia de los mercados, y
- c) Otros elementos relevantes

II. Análisis de **información estadística** (**de los últimos 3 años**) con:

- Evolución mensual y anual IMPO / EXPO en valor y volumen, del o los productos involucrados por país y régimen aduanero (definitivo y temporal);
- Evolución de la producción;
- Evolución del consumo nacional aparente;
- Análisis de protección efectiva;
- Precios unitarios estadísticos de importación y/o exportación por país; de los índices de precios al consumidor o productor de los bienes analizados;
- Indicadores de empleo;
- Estructura de mercado, y
- Otros indicadores y/o estudios.

1.4 Áreas que aborda un TLC

Tratados de Libre Comercio



Trato nacional
(igualdad de condiciones)

+

Trato de Nación más Favorecida (NMF)
(condición preferencial)

= acceso de bienes al mercado

- desgravación en plazos definidos
- eliminación de barreras no arancelarias
- ✦ Reglas de origen
- ✦ Certificación de origen
- ✦ - administración y aplicación

Alcance

- Energía y Petroquímica básica
- Sector Agropecuario (medidas fitozoosanitarias)
- Medidas de salvaguarda
- Medidas de normalización
- Compras de gobierno
- Inversión
- Comercio Transfronterizo
- Telecomunicaciones
- Servicios financieros
- Política de competencia, monopolios y paraestatales
- Entrada temporal de hombres de negocios
- Propiedad intelectual
- Revisión y solución de Controversias
- Publicación, notificación y administración de leyes

1.5 Acuerdos comerciales de nueva generación

Acuerdos de nueva generación

- Cooperación
- Laborales
- Medio ambiental
- Facilitación operativa
- Comercio electrónico
- Servicios
- Pymes
- Mensajería y paquetería
- Ventanillas únicas- Documentos electrónicos
- Operadores económicos autorizados.
- Renegociación de Reglas de origen – Cadena Global o Regional
- Pruebas de origen (facsímil, electrónicas, QR)

Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica México -Japón

Decisión No. 12 del Comité Conjunto
(DOF Martes 31 de marzo de 2026)

CO = PDF

CO = instructivo (adjunto o al reverso) Fuente: Vucem

CO = firma autógrafa o impresa electrónicamente
por autoridad gubernamental competente o
designada.

CO = Sello impreso electrónicamente por autoridad
gubernamental competente o designada

CO = Página adicional para código QR



Aplicada 25 octubre 2025

Entra en vigor al día siguiente (1 abril 2026)

Repercusiones

- Arancel General
- Arancel Franja o región Fronteriza
- Zona libre de Chetumal
- Arancel Producción (PROSEC)
- Aranceles preferenciales (TLC's y Acuerdos)
- DTA exento: TMEC, Chi, Col, Bol, Centroam (Regla 5.1.4 RGCE 2024)
- DTA fijo: Decisión 2/2000, AELC, IS TIPAT
- Diversas **reglas de origen** (y pruebas de origen / certificados)



aplicados
unilateralmente

Acuerdo Regional No.2 (Ecuador)	Acuerdo Regional No.3 (Paraguay)	Acuerdo Regional No.4 (Paraguay, Ecuador, Cuba, Argentina y Brasil)	Acuerdo Regional No.7 (Argentina, Brasil, Colombia, Perú, Uruguay, Paraguay, Cuba, Ecuador, Chile, Bolivia y Panamá)
--	---	--	--

AAP N° 29 - México y Ecuador

- ACE N° 06 - México y Argentina
- ACE N° 51 - México y Cuba
- ACE N° 53 - México y Brasil
- ACE N° 66- México y Bolivia
- ACE N° 55 – México- Mercosur
- (Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay)

AAP N° 38 - México y Paraguay

Convenio de Pagos y Créditos
Recíprocos de ALADI

1.6 Lenguaje de los TLCS

Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías

Organización Mundial de Aduanas (OMA)
Consejo de Cooperación Aduanera

- Sede Bruselas, Bélgica
- Enmiendas ¿Quiénes?
 - Administraciones aduaneras de los países Partes contratantes (México 1988)
 - OMA de oficio
 - Organismos internacionales.
 - FAO en 2017 2 /3 partes enmiendas SA
 - Votación del Consejo

Sistema Armonizado	1988
I Enmienda:	1992
II Enmienda:	1996
III Enmienda:	2002
IV Enmienda:	2007
V Enmienda:	2012
VI Enmienda:	2017
VII Enmienda:	2022

México entró en vigor 12 de diciembre de 2022

Sistema Armonizado de designación y codificación de mercancías

El Sistema Armonizado está estructurado en base a:

I. La naturaleza y origen de la mercancía:

- - Reino animal
- - Reino vegetal
- - Reino mineral

II. El grado de preparación o elaboración:

- - En bruto
- - Semi - manufacturados
- - Manufacturados

III. Función de:

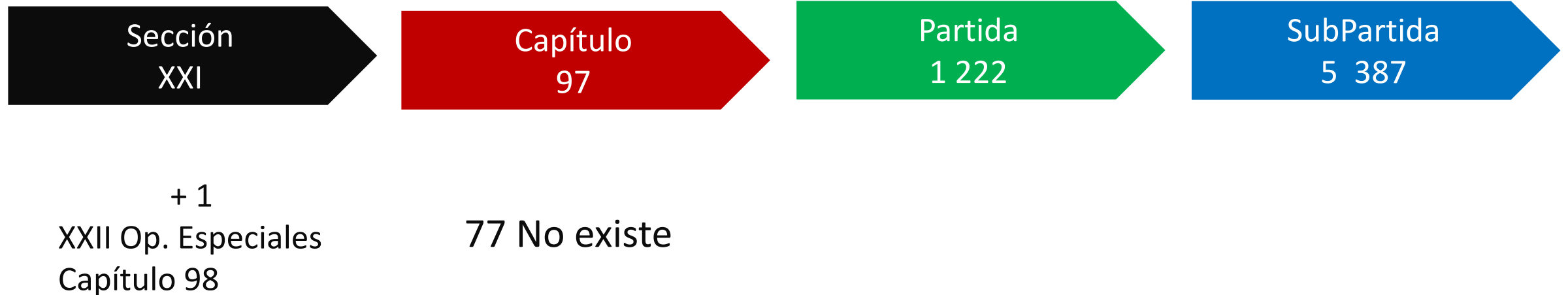
- - Usos generales
- - Ramo industrial

Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación

Publicada en el D.O.F. el 7 de junio de 2022
Vigente desde 12 de Diciembre de 2022

Regla General # 1

1.- La clasificación está determinada por los **textos de las partidas** y de las **notas de sección y capítulo.**



Código nivel fracción: Importación/Exportación



Sección XVII Material de transporte

87 Vehículos automóviles, tractores, ciclos y demás vehículos terrestres, sus partes y accesorios.

8716 Remolques y semirremolques para cualquier vehículo; los demás vehículos no automóviles; sus partes.

8716.80 - Los demás vehículos.

8716.80.03 00 Carretillas, reconocibles como concebidas para ser utilizadas en la construcción o en la albañilería.

8716.80.99 Los demás.

01 Carretillas y carros de mano.

02 Carretillas de accionamiento hidráulico.

99 Los demás.

Imagen de Wolfgang Eckert en Pixabay

Diferentes clasificaciones arancelarias

Imagen de [Steve Buissonne](#) en [Pixabay](#)

MÉXICO	Chile	Colombia	Perú	Ecuador
3303.00.01.00	Aguas de tocador. (Toilet Waters / eau de toilette)			
3303.00.99.00	Los demás			
	3303.00.20	Aguas de tocador		
		3303.00.00.00	Perfumes y aguas de tocador.	
			3303.00.00.00	Perfumes y aguas de tocador
				3303.00.00.00 Perfumes y aguas de tocador

COMPARATIVO CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y CARGA TRIBUTARIA

MÉXICO	Guatemala	Honduras	SLV	Costa Rica	Panamá	Colombia	Perú	Chile	
3903.11.01.00	Poliestireno Expandible.								
	3903.11.00.00	-- Expandible							
		3903.11.00.00	-- Expandible						
			3903.11.00.00	-- Expandible					
				3903.11.00.00.00	-- Expandible				
					3903.11.00.00.00	-- Expandible			
						3903.11.00.00	-- Expandible		
							3903.11.00.00	-- Expandible	
								3903.11.00	-- Expandible

TEMA 2.

Reglas de Origen

Evitar confundirse con:

Marcado de país de origen

Marca de país de origen

Denominación de origen

Marca “Hecho en México”

ACUERDO mediante el cual se establecen los requisitos para otorgar el uso, licencia y sublicencia de la marca Hecho en México. (nov 2018)

- I. Que el bien es obtenido en su totalidad o producido enteramente en México;
- II. Que el bien es producido exclusivamente a partir de materiales originarios de conformidad con los Tratados o Acuerdos Comerciales de los que México sea parte;
- III. Que el bien es elaborado con bienes no originarios, pero que resultado de un proceso de producción en México, el bien se clasifique en una subpartida diferente a la de los bienes no originarios según el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, y
- IV. Que el valor de transacción de los materiales no originarios no exceda del porcentaje establecido para cada sector respecto del valor de la transacción de la mercancía.

ACUERDO por el que se dan a conocer las marcas de certificación HECHO EN MÉXICO y MADE IN MEXICO y se expiden sus reglas de uso. (17 de febrero de 2025)

Artículo 5. Requisitos para obtener la autorización de uso de las marcas de certificación.

Sólo podrán ser autorizadas para usar las marcas de certificación, aquellas personas físicas o morales que cumplan con lo siguiente:

Requisitos de forma...

Requisitos de fondo.

... productos que cumplan con lo siguiente:

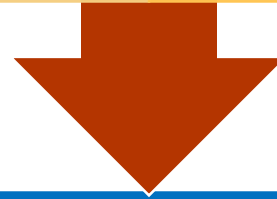
- I. Que sean **fabricados, manufacturados o ensamblados** con **insumos de origen nacional en su totalidad** y/o que su **manufactura se desarrolle en México, sin importar el origen de los insumos**, y
- II. Que los solicitantes acrediten fehacientemente que, en el proceso de manufactura o fabricación, implementan acciones afirmativas respecto del cumplimiento con uno o más de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible.

Denominación de origen

El nombre de una **región geográfica** del país que sirva para designar un producto **originario** de la misma, y cuya calidad o característica se deban exclusivamente al medio geográfico, comprendido en éste los factores naturales y los humanos

El Estado Mexicano será el titular de la denominación de origen

Sólo podrá usarse mediante autorización que expida el IMPI



persona física o moral QUE REALICE extracción, producción o elaboración.

realice tal actividad dentro del territorio determinado

Que cumpla con las normas oficiales

Solicitud para obtener la autorización de uso de denominación de origen
10 años

El usuario autorizado de una denominación de origen podrá a su vez, mediante convenio, permitir el uso de ésta, únicamente a quienes distribuyan o vendan los productos (IMPI)

Denominación de Origen

- Ámbar de Chiapas, Arroz del Estado de Morelos, Bacanora, el Cacao Grijalva, el Café Chiapas, el Café Veracruz, el Café Pluma, la Charanda, el Chile Habanero de la Península de Yucatán, el Chile Yahualica, el Mango Ataúlfo del Soconusco Chiapas, el Mezcal, el Olinalá, la Raicilla, el Sotol, la Talavera, el Tequila y la Vainilla de Papantla

2.1 ¿Qué son las Reglas de origen?

REGLAS DE ORIGEN ¿Qué son?

- Trato preferencial o evitar CC
- Reglas formato similar
- Evitar otorgar beneficios a 3os.
- Procura protección regional
- Anexos específicos de RO
- ORIGEN
 - NACIONAL
 - REGIONAL

Pixabay

2.2 Medios para conferir origen

Medios para conferir origen

1. Obtención o producción total en un territorio
2. Cambio de clasificación arancelaria (Salto Arancelario)
3. Valor de Contenido Regional
4. Otras instancias

a) Obtención o producción total en un territorio

- a) minerales extraídos en territorio de una o más partes
- b) vegetales cosechados en territorio de una o más partes
- c) animales vivos, nacidos y criados
- d) bienes obtenidos de la caza o pesca
- e) peces, crustáceos y otras especies obtenidos del mar
- f) bienes producidos a bordo de barcos fábrica
- g) bienes obtenidos del lecho o del subsuelo marino
- h) bienes del espacio extraterrestre

- Obtenido o producido total en un territorio

- Con materiales exclusivamente originarios

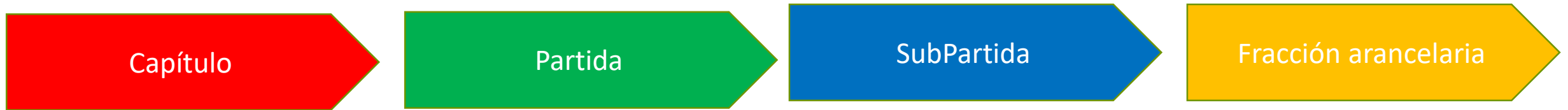
Plata en bruto
7106.91

Aretes. Joyería de plata
7113.11

- Elaborados **con insumos no originarios** de la región:

-Cambio de clasificación arancelaria (Salto Arancelario)

- Basado en el Sistema Armonizado.
- Anexos



0702.00 Tomates frescos o refrigerados

2103.20 Ketchup y demás salsas de tomate

2.3 ¿Cómo leer las Reglas de origen?

¿Cómo leer las Reglas de origen?

- Cada Tratado establece su lenguaje
- Identificar el bien de exportación
- Utilizar Sistema Armonizado
- Unos R.O. más elaboradas que otras (depende de cada negociación de TLC).
- Las R.O. no son las mismas – aunque sea el mismo bien de exportación-.
- Cada R.O. es negociada en diferentes momentos históricos

Clasificación arancelaria	Descripción	UMT	IGI	IGE
49.01	Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas.			
4901.10.01	Obras de la literatura universal y libros técnicos, científicos o de arte, incluso los de carácter biográfico.	Kg	Ex	Ex

Capítulo 49 Productos Editoriales, de la Prensa y de las demás Industrias Gráficas; Textos Manuscritos o Mecnografiados y Planos

Partida(s) Regla(s) aplicable (s)

49.01 a 49.11 Un cambio a la partida 49.01 a 49.11 de cualquier otro capítulo.

Partida	Descripción	País de origen
32.04	Colorantes	China
48.01	Papel prensa en bobinas (rollos) o en hojas.	Jpn
48.11	Cartón recubierto, coloreado decorados en la superficie o impresos	Alemania
54.03	Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser)	Indonesia

Clasificación arancelaria	Descripción	UMT	IGI	IGE
1602.41.01	Jamones y trozos de jamón	Kg	20	Ex.



La empresa importadora somete a proceso de manufactura el insumo y produce lo siguiente.

PIERNAS DE PUERCO FRESCAS O REFIGERADAS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
0203.12.01	Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar.	Kg	20	Ex.

Capítulo 16 Preparaciones de Carne, de Pescado o de Crustáceos, de Moluscos o de otros Invertebrados Acuáticos

16.01-16.05 Un cambio a la partida 16.01 a 16.05 de cualquier otro capítulo.

AMOXICILINA (medicamento en solución inyectable). Clasificación arancelaria: **3004.10**

COMPOSICIÓN: Agua destilada y antibióticos.

PRESENTACIÓN: Envase de vidrio, en caja de cartón.

De insumos que la componen

Nombre del producto	Clasificación arancelaria
Antibióticos	29.42
Agua destilada	28.53

Del envase de vidrio y caja de cartón

Nombre del producto	Clasificación arancelaria.
Envase de vidrio	70.10
Caja de cartón.	48.19

3004.10.12 -Amoxicilina ou seus sais IMP 8% (MEX 20% PAR#4)

3004.10.10 - Para uso humano IMP 6% (MEX EXENTA TLC)

30.04 Un cambio a la partida 30.04 de cualquier otra partida, excepto de la partida 30.03 o de la subpartida 3006.80; o un cambio a la partida 30.04 de la partida 30.03 o de cualquier otra subpartida dentro de la partida 30.04, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 3006.80, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

- a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
- b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.

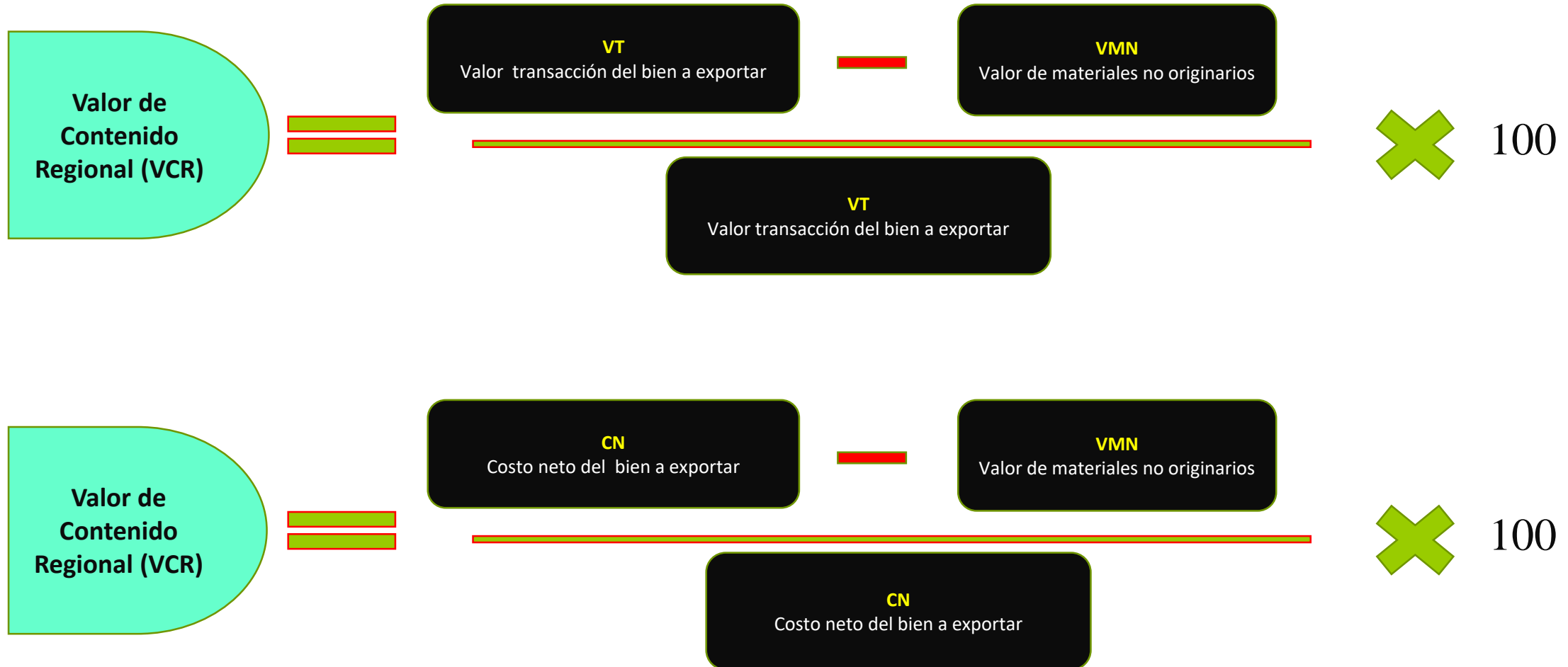
APÉNDICE II del Anexo III de la Decisión 2/2000

Insumo	Clasificación arancelaria	Origen
Mangos de madera	4417.00.99	Brasil
Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas- Los demás	7318.15.99	Argentina
Hojas de acero para serrotes ^[1]	8202.10.01	México

Partida SA	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
Columna I	Columna II	Columna III	Columna IV
Ex Capítulo 82	Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común, partes de estos artículos, de metales comunes, con excepción de:	Fabricación en la que todos los materiales no originarios utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto.	
8206	- Herramientas, de dos o más de las partidas 8202 a 8205, acondicionadas en juegos para la venta al por menor	Fabricación en la que todos los materiales no originarios utilizados se clasifican en una partida diferente a las partidas 8202 a 8205. No obstante, las herramientas de las partidas 8202 a 8205 podrán incorporarse siempre que su valor no exceda del 15% del precio franco fábrica del surtido.	

Valor de Contenido Regional

Porcentaje (del valor total de un **producto**) que representan los **materiales** regionales, más el costo de procesamiento, (transformación) realizado en ese país.



Méx-Chile Decisión 9	TLC Mex-Colombia Decisión 42	TLC Mex-Perú	TLC único Centroamérica	Alianza del Pacífico
2015	21-Feb-2005	2012	2012	2016
No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 87.02, cumpliendo con un contenido regional no menor a:	No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 8702,	No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la partida 87.01 a 87.07,	Un cambio a la partida 87.02 a 87.07 de cualquier otra partida,	
a) 32%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 26%, cuando se utilice el método de costo neto.	cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.	cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 35 por ciento.	cumpliendo con un contenido regional no menor a: a) 35% cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 30% cuando se utilice el método de costo neto.	VCR FOB 35% o CN 29%

COMPARATIVO DE REGLAS DE ORIGEN para Poliestireno Expandible (3903.11.01.00)

	TLC México-Colombia	TLC Alianza Pacífico	TLC único México-Centroamérica	TLC México-Chile
Tratado				
Fracción	39.03	3903.11	3901.10-3903.90	3903.11-3903.90
Regla	Un cambio a la partida 39.03 de cualquier otra partida.	CP	Un cambio a la subpartida 3901.10 a 3903.90 de cualquier otra subpartida.	Un cambio a la subpartida 3903.11 a 3903.90 de cualquier otra partida; o
de				no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 3903.11 a 3903.90, cumpliendo con un contenido regional no menor a:
origen				a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.
Fuente	Decisión No. 79	Anexo 4.2 Protocolo Adicional	Decisión No. 8	Decisión No. 9

2.4 Excepciones, territorialidad, trazabilidad

Otras instancias a considerar para la determinación del origen de las mercancías

Adicional a las disposiciones mencionadas existen otros criterios para determinar el origen de las mercancías.

Ejemplo:

- Acumulación
- Regla de *Minimis*
- Bienes y materiales fungibles

Artículo 4.12: *De Minimis* - TMEC -

1. Salvo lo dispuesto en el Anexo 4-A (Excepciones al Artículo 4.12 (*De Minimis*)), cada Parte dispondrá que una mercancía es una mercancía originaria si el valor de todos los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercancía que no cumplan el requisito de cambio de clasificación arancelaria aplicable establecido en el Anexo 4-B (Reglas de Origen Específicas por Producto) **no excede al 10 por ciento:**

(a) del valor de transacción de la mercancía ajustado para excluir cualquier costo incurrido en el envío internacional de la mercancía; o

(b) del costo total de la mercancía,

siempre que la mercancía satisfaga todos los demás requisitos aplicables de este Capítulo.

2. Si una mercancía descrita en el párrafo 1 también está sujeta a un requisito de valor de contenido regional, el valor de esos materiales no originarios será incluido en el valor de los materiales no originarios para el requisito de valor de contenido regional aplicable.

3. No se requerirá que una mercancía sujeta a un requisito de valor de contenido regional satisfaga el requisito si el valor de todos los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercancía no excede el 10 por ciento del valor de transacción de la mercancía, ajustado para excluir cualquier costo incurrido en el envío internacional de la mercancía, o el costo total de la mercancía, siempre que la mercancía satisfaga todos los demás requisitos aplicables de este Capítulo.

4. Con respecto a una mercancía textil o prenda de vestir, los Artículos 6.1.2 y 6.1.3 (Reglas de Origen y Asuntos Relacionados) se aplicarán en lugar del párrafo 1.

Excepciones a mercancías originarias: Prácticas que no confieren origen

- a) simple dilución en agua o u otra sustancia
- b) operaciones simples: almacenamiento, refrigeración, extracción de partes averiadas, secado o adición de sustancias
- c) desempolvado, cribado, clasificación, selección, lavado o cortado
- d) embalaje, reembalaje o empaque p/ menudeo
- e) reunión de bienes para formar conjuntos o surtidos
- f) aplicación de marcas, etiquetas o signos distintivos
- g) limpieza (remoción de óxido, grasa, pintura, etc.)
- h) reunión de partes conforme la regla 2 a)

2.5 Expedición directa y relación con las obligaciones del artículo 36-A Ley Aduanera 2026

Territorialidad y trazabilidad

- Los productos originarios se podrán transportar en tránsito por un tercer país siempre y cuando se determine ante aduanas que no sufrieron transformación alguna y que el tránsito quede bajo supervisión aduanera.
- De otra manera los productos se consideran como **NO ORIGINARIOS**

Fuente: Googlemaps

- Impresión simplificada de pedimento
 - Pedimento de importación / exportación (código de barras QR-DODA = AVC)
-
- a) Docto de Valor (COVE) “número del acuse de valor” (Imp / Exp)
 - b) Packing List
 - c) Doctos de transporte
 - Conocimiento de embarque marítimo
 - Guía aérea
 - Carta de porte
 - Talón de embarque
 - d) RRNA (Imp / Exp)
 - Permisos, cupos, Nom´s,
 - e) Pruebas de origen (Preferencias arancelaria / CC / Mercado país de origen / cupo)... **de conformidad con TLC´s**
Expedición indirecta (Doctos comprobación supervisión aduanera) (2026)
 - f) Garantía Px estimados
 - g) Dictamen peso, volumen de mcias (**requisitos amparo de RGMCE**)
 - h) Manifestación de valor y Hoja de cálculo*

- ✓ Carta de instrucciones al Agente Aduanal
- ✓ Cuenta de gastos de agente aduanal

Artículo 80

- Conservar original CO

+ medio "de efectos
jurídicamente equivalentes"

y, en su caso, el documento que acredite que dichas Mercancías permanecieron bajo control de las Autoridades Aduaneras cuando las Mercancías originarias hubieran estado en tránsito por el territorio de países no Parte del tratado que corresponda



T-MEC, TLCChile, TLCIsrael, TLCCol, TLCUruguay, TLCAELC, Decisión 2-2000, ACC Mx-UK, AAEJpn, AICPerú, TLCCentroamérica, TLCPanamá, PAAP (Alianza Pacífico), TIPAT y acuerdos comerciales en el marco de la ALADI

**Regla 3.1.14
RGCE 2026**

Importador ACREDITA bajo control autoridad aduanera extranjera

Modif
RGCE
2026

- AWB
- BL
- Carta Porte
- Transp. multimodal



Con / sin transbordo o almacenamiento temporal.

- Documentos de control aduanero



que las mercancías permanecieron bajo control y vigilancia aduanera

1. Transmitir en VUCEM
2. E-document
3. Identificador

Decisión 2-2000
AELC
ACC Mx-UK

Cualquier otro docto

PAAP (Alianza Pacífico)
TIPAT

Cualquier otro docto
Autoridad aduanera /
entidad privada

ACE 6
Mx-Arg

Señale específicamente Argentina

TLC Mx-
Israel

Pasando por Norteamérica / U.E. AELC

TEMA 3.

Llenado de pruebas de origen

Pruebas de origen

Llenados y firmados por:

- Exportador
- Productor
- Importador

Emitidos en
Papel o electrónico

Tipos y formas de emisión de las pruebas de origen en los TLCs

Certificado de origen

Certificación de origen

En formato aprobado

Sin formulario
- Con leyenda autorizada
- Con texto con requisitos mínimos

Validación /
Visado
de la autoridad

Auto
certificación

Validados por

Autoridad

Entidad
habilitada

Firmados y/o sellados de manera

Autógrafo

Facsímil

Electrónica

*Fuente: R.Sosa Carpenter
Inducción a la legislación aduanera 2021
Ed CCG, México 2021*

A. Certificados de origen con Validación

- Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI)
- Acuerdos de México – Colombia, Panamá, Perú, Uruguay, Jpn, UE, AELC, UK, Alianza Pacífico, CAM, SGP
- Cuestionario de registro de productos | Anexo estadístico

B. Certificados de origen sin validación

- TLC México-Chile
- TLC México- Israel
- TLC México- Centroamérica (GT, HON, SLV, CR, NIC)

C. Certificación de origen sin validación

- TMEC
- TIPAT
- Llenados y firmados por el exportador o productor ubicado en territorio de una Parte (FACTURADOR)
- Salvo TIPAT y TMEC puede ser el importador (2024)
- Exportador llena y firma el C.O. basado en:
 - a) conocimiento del bien b) Declaración de origen
- Electrónicos: Alianza del Pacífico, México-Colombia, México-Perú, Uruguay (xml y pdf) TIPAT, TMEC

Guantes de látex para cirugía (4015.11.01)

Proveedores de importación
Origen 1° Origen 2°

Insumo	Fracción arancelaria	Descripción según TIGIE	Origen 1°	Origen 2°
Polvo de almidón de maíz (efecto lubricante para poner el guante)	1108.12.01	Almidón de maíz	Estados Unidos	Turquía
Óxido de etileno (como esterilizador)	2910.10.01	Oxirano (óxido de etileno)	China	Argentina
Hule natural látex de caucho	4001.10.01	Látex de caucho natural, incluso prevulcanizado.	Guatemala	Tailandia

- **Insumos (materias primas, partes y piezas) o Componentes (uso exclusivo para juegos y/o surtidos)**
 - ✓ Nombre técnico
 - ✓ Proveedor
 - ✓ Fabricante o productor
 - ✓ Fracción arancelaria
 - ✓ Valor en dólares
 - ✓ País de origen
 - ✓ Peso
 - ✓ Volumen

- **Envases y empaques para venta al menudeo :**
 - ✓ Nombre técnico
 - ✓ Proveedor
 - ✓ Fabricante o productor
 - ✓ Fracción arancelaria
 - ✓ Valor en dólares
 - ✓ País de origen

Producto

Clasificación arancelaria

Origen

Acuerdo
Comercial

Aplicación de identificadores para introducción de mercancías bajo trato arancelario preferencial

3.1.11. Para los efectos del artículo 36 de la Ley, quienes introduzcan mercancías al territorio nacional destinándolas a cualquier régimen aduanero, bajo trato arancelario preferencial, de conformidad con los acuerdos y tratados de libre comercio de los que el Estado mexicano sea Parte y se encuentren en vigor, utilizando las claves de los identificadores AL, TL, NT, NA y NZ, del Apéndice 8 del Anexo 22, deberán asentar la clave del identificador PO, del mismo Apéndice, excepto en las siguientes operaciones:

- I. En las realizadas con las claves de pedimento F2, F3, V3, V4, CT, T3, T6, T7 o T9, del Apéndice 2 del Anexo 22.
- II. En las que se utilicen los códigos genéricos:
 - a) 00000000.
 - b) Todos los que inician con 99.
- III. Se trate de las fracciones arancelarias del Capítulo 98 de la TIGIE (operaciones especiales), independientemente del régimen aduanero al que sean destinadas.

Clave	Nivel	Supuestos de Aplicación	Complemento 1	Complemento 2	Complemento 3
AL-Mercancía originaria importada al amparo de ALADI	P	Declarar preferencia arancelaria de la ALADI.	<ul style="list-style-type: none"> Clave del acuerdo suscrito por México, al amparo del cual se importa la mercancía, de conformidad con lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> REG2: Acuerdo Regional 2. REG3: Acuerdo Regional 3. REG4: Acuerdo Regional 4. REG7: Acuerdo Regional 7. ACE5: Acuerdo de Complementación Económica 5. ACE6: Acuerdo de Complementación Económica 6. ACE6-A: Acuerdo de Complementación Económica 6, canasta A. ACE6-B: Acuerdo de Complementación Económica 6, canasta B. ACE6-C: Acuerdo de Complementación Económica 6, canasta C. ACE51: Acuerdo de Complementación Económica 51. 	País parte del acuerdo celebrado con México, de conformidad con el Apéndice 4.	No asentar datos. (Vacío).
TL-Mercancía originaria al amparo de tratados de libre comercio.	P	Declarar una preferencia arancelaria al amparo de un Tratado suscrito por México.	Clave del país, grupo de países o territorio de la Parte exportadora, Parte del Tratado suscrito por México, de conformidad con el Apéndice 4.	ALP.- Acuerdo de la Alianza del Pacífico. TIP.- Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico.	Declarar el Certificado de Origen cuando se declaren mercancías originarias de la Alianza del Pacífico.
PO – Proveedor de origen.	P	Declarar los datos de las mercancías a las que se aplique una preferencia arancelaria al amparo de acuerdos y tratados comerciales suscritos por México, en operaciones de importación, por partida.	Valor en aduana de la mercancía.	Nombre del proveedor que certifica a la mercancía como originaria (declarar los primeros 50 caracteres).	Número completo del CFDI o documento equivalente.

Clave	Nivel	Supuesto de aplicación	Complemento 1	Complemento 2	Compl 3
NT- Nota de Tratado.	P	Identificar la mercancía con preferencia arancelaria prevista en el Decreto por el que se establezca la tasa aplicable del IGI para las mercancías originarias de conformidad con los Tratados de Libre Comercio que México tenga suscritos.	Clave del país parte del Tratado celebrado con México, de conformidad con el Apéndice 4 del Anexo 22.	<p>La opción que aplique de las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Clave de la nota como lo indica el apéndice del decreto correspondiente. • Número del artículo que se aplica de conformidad con el decreto que corresponda cuando el apéndice haya sido suprimido del tratado. 	(Vacío).
NA-Mercancías con preferencia arancelaria ALADI señaladas en el acuerdo.	P	Indicar las mercancías señaladas en el acuerdo ALADI correspondiente.	<p>Clave del acuerdo suscrito por México, al amparo del cual se importa la mercancía, de conformidad con lo siguiente:</p> <p>REG2: Acuerdo Regional 2. REG3: Acuerdo Regional 3. REG4: Acuerdo Regional 4. REG7: Acuerdo Regional 7. ACE6: Acuerdo de Complementación Económica 6. ACE6-A: Acuerdo de Complementación Económica 6, canasta A. ACE6-B: Acuerdo de Complementación Económica 6, canasta B. ACE6-C: Acuerdo de Complementación Económica 6, canasta C. ACE66: Acuerdo de Complementación Económica 66. ACE53: Acuerdo de Complementación Económica 53. ACE55: Acuerdo de Complementación Económica 55 Número de la constancia emitida por la SE conforme a la regla 1.6.32.</p>	País parte del acuerdo celebrado con México, de conformidad con el Apéndice 4 del Anexo 22.	(Vacío).
NZ-mercancía que no se ha beneficiado del "sugar reexport program" de los Estados Unidos de	P	Señalar que se presenta declaración escrita del exportador en la que manifieste que la mercancía no se ha beneficiado del	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	(Vacío).

Declaración en factura

Facilidades administrativas

- Registro “exportador autorizado” Decisión 2/2000/ AELC UK Jpn*
 - Número de autorización emitido por la Secretaría de Economía
-
- I. Exporten mercancías mínimo US\$150,000
 - II. Exporten productos perecederos
 - III. Exporten productos artesanales
 - IV. Cuenten con Registro IMMEX vigente

Texto de Declaración en Factura: (Apéndice IV del Anexo III Decisión 2/2000)

Versión en español

El exportador de los productos incluidos en el presente documento (autorización aduanera o de la autoridad gubernamental competente n° ... (1))

Declara que, salvo indicación en sentido contrario, estos productos gozan de un origen preferencial ... (2)

lugar y fecha ... (3)

firma del exportador ... (4)

(Además, deberán indicarse de forma legible el nombre y los apellidos de la persona que firma la declaración).

IstockPhoto

Declaración en factura

Exportador autorizado

Leyenda OFICIAL en Inglés	Leyenda en español (solo para fines informativos)
<p>“The exporter of the goods covered by this document (Authorization No ... (Note 1)) declares that, except where otherwise clearly indicated, these goods are of Japan/Mexico preferential origin under Japan-Mexico EPA/ Mexico- Japan EPA (Note 2).”</p> <p>Note 1: The authorization number of the approved exporter must be entered in this space.</p> <p>Note 2: “Japan-Mexico EPA/ Mexico-Japan EPA” means the Agreement between Japan and the United Mexican States for the Strengthening of the Economic Partnership. Where this declaration is produced by an exporter located in Japan indicate Japan-Mexico EPA, or Mexico-Japan EPA where the declaration is produced by an exporter located in Mexico.</p>	<p>“El exportador de los bienes incluidos en este documento (Número de Autorización... (Nota 1)) declara que, salvo indicación en contrario, estos bienes gozan de un origen preferencial bajo el AAE JapónMéxico/AAE México-Japón (Nota 2).”</p> <p>“Nota 1: El número de autorización del exportador autorizado debe indicarse en este espacio.</p> <p>Nota 2: “Japón-México AAE/ México-Japón AAE” significa el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre México y Japón. Cuando esta declaración se emita por un exportador ubicado en Japón indique Japón-México AAE, o México-Japón AAE cuando la declaración es emitida por un exportador ubicado en México.”</p>

Ejercicios

Reglas de origen TLC's continente americano

Reglas de origen TLC's otros continentes

Gasas estériles (3005.90.99 Las demás / 3005.90.01 con sustancias medicinales)

Insumo	Fracción arancelaria	Descripción según TIGIE	Proveedores de importación	
			Origen 1°	Origen 2°
Óxido de etileno (como esterilizador)	2910.10.01	Oxirano (óxido de etileno)	Estados Unidos	Argentina
Hilo de algodón cardado	5205.12.01	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor...De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	Estados Unidos	España

Guantes de látex para cirugía (4015.11.01)

Proveedores de importación

Insumo	Fracción arancelaria	Descripción según TIGIE	Origen 1°	Origen 2°
Polvo de almidón de maíz (efecto lubricante para poner el guante)	1108.12.01	Almidón de maíz	Estados Unidos	Turquía
Óxido de etileno (como esterilizador)	2910.10.01	Oxirano (óxido de etileno)	China	Argentina
Hule natural látex de caucho	4001.10.01	Látex de caucho natural, incluso prevulcanizado.	Guatemala	Tailandia

Sonda tipo Levín (gastrointestinal) de silicona / Sondas vaginales, rectales, uretrales, bucofaríngeas epindulares (9018.39.04)

Insumo	Fracción arancelaria	Descripción según TIGIE	Proveedores de importación	
			Origen 1°	Origen 2°
Óxido de etileno (como esterilizador)	2910.10.01	Oxirano (óxido de etileno)	Estados Unidos	Argentina
Siliconas 100% grado médico	3910.00.04	Elastómeros de solicona reticulabe en caliente ("caucho de silicona")	China	Alemania
	3910.00.99	Las demás siliconas		
Lubricante formulado de polivinilpirrolidona (PVP)	3905.90.01	polivinilpirrolidona	Australia	Alemania

Acuerdos comerciales

Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI)

Asociación Latinoamericana de Integración (Montevideo 1980)

- Tratado de Montevideo 1960-ALAC
- Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, México, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela
- NALADI /NALADISA
- Mecanismos de promoción económica dentro de ALADI
 - **1** AR-Acuerdos de Alcance Regional (Multilateral)
 - Régimen General de Origen de ALADI: Resolución 252

México recibe

20%	Argentina y Brasil
12%	Cuba
8%	Ecuador y Paraguay

Preferencia Arancelaria Regional (PAR)

México otorga

20%	Argentina y Brasil
28%	Cuba
40%	Ecuador
48%	Paraguay

Asociación Latinoamericana de Integración (Montevideo 1980)

- Mecanismos de promoción económica dentro de ALADI
 - 1. AR-Acuerdos de Alcance Regional (Multilateral)
 - **2.** Acuerdos de Alcance Parcial (solo algunos)
 - Comerciales,
 - Complementación económica,
 - agropecuarios,
 - Promoción de comercio.
- Régimen de origen particular o puede ir al Régimen General



11

Acuerdo Regional No.2 (Ecuador)	Acuerdo Regional No.3 (Paraguay)	Acuerdo Regional No.4 (Paraguay, Ecuador, Cuba, Argentina y Brasil)	Acuerdo Regional No.7 (Argentina, Brasil, Colombia, Perú, Uruguay, Paraguay, Cuba, Ecuador, Chile, Bolivia y Panamá)
---------------------------------------	--	---	---

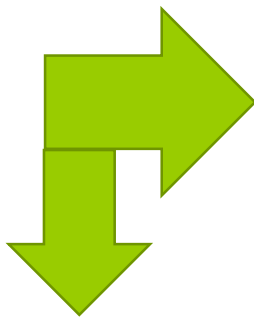
AAP N° 29 - México y Ecuador

AAP N° 38 - México y Paraguay

- ACE N° 06 - México y Argentina
- ACE N° 51 - México y Cuba
- ACE N° 53 - México y Brasil
- ACE N° 66- México y Bolivia
- ACE N° 55 – México- Mercosur (Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay)

Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación No. 38 México - Paraguay

AA Parcial No. 38 México-Paraguay DOF 17 de abril de 2000, 17 de marzo y 7 de diciembre de 2005 y 5 de septiembre de 2006.



DECRETO por el que se **abroga** el Acuerdo de Alcance Parcial No. 38 México-Paraguay (**DOF 03/06/2021**).

Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación No. 38

ACUERDO por el que se dan a conocer las preferencias arancelarias del Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación No. 38 México-Paraguay (**DOF 03/06/2021**)

- **Lista de 1799 productos**

ACUERDO por el que se dan a conocer las preferencias arancelarias del Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación No. 38 México-Paraguay (**DOF 26/08/2022**)

- **Entrada en vigor: 12 de diciembre de 2022 (7ª Enmienda)**
- **Lista de: 1,881 fracciones arancelarias**
- **Descuentos arancelarios: del 6% al 100%**
- **Abroga** el publicado el 03/ Junio /2021

ACUERDO por el que se dan a conocer las preferencias arancelarias del **Acuerdo regional No. 3** de apertura de mercados a favor del Paraguay (DOF 27/12/2020).

- **Lista de 156 productos**

ACUERDO por el que se dan a conocer las preferencias arancelarias del **Acuerdo Regional No. 3** de Apertura de mercados a favor del Paraguay. (DOF 26/Agosto/2022)

- **Lista de 156 productos**
- **Exento de arancel**
- **Entrada en vigor: 12 de diciembre de 2022 (7ª Enmienda)**
- **Abroga** el publicado el 27 Dic /2020

Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación No. 29 México - Ecuador

AA Parcial No. 29 México-Ecuador DOF 30 de abril de 1983
10° Protocolo adicional (DOF 31-dic-2002)
Cambió nombre AAP Renegociación # 29 Mex-Ecuador (12-feb-2003 entró en vigor Mx)

Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación No. 29

ACUERDO por el que se dan a conocer las preferencias arancelarias del Acuerdo de **Alcance Parcial de Renegociación No. 29** celebrado entre Estados Unidos Mexicanos y la República del Ecuador. (DOF 02/09/2022).

- **Entrada en vigor: 12 de diciembre de 2022 (7ª Enmienda)**
- **Lista de: 308 fracciones arancelarias**
- **Descuentos arancelarios: 40%, 50% 60%, 69%, 80%, 85%, 90% y 100%**
- **Abrogó** el publicado el 27/ Dic /2020

ACUERDO por el que se dan a conocer las preferencias arancelarias del **Acuerdo Regional No. 2** de apertura de mercados a favor del Paraguay (DOF 23/08/2022).

- **Lista de: 272 fracciones arancelarias**
- **Exento de arancel**
- **Abrogó** el publicado el 27/ Dic /2020

PRIMERA PARTE:

Capítulo I
Capítulo II

ASPECTOS GENERALES

Disposiciones iniciales
Definiciones generales

SEGUNDA PARTE:

Capítulo III
Capítulo IV
fitosanitarias
Capítulo V
Capítulo VI
Capítulo VII
Capítulo VIII

COMERCIO DE BIENES

Trato nacional y acceso de bienes al mercado
Sector Agropecuario y medidas zoosanitarias y
Reglas de origen
Procedimientos aduaneros
Medidas de salvaguardia globales
Prácticas desleales de comercio internacional

TERCERA PARTE:

Capítulo IX

BARRERAS TECNICAS AL COMERCIO

Medidas de normalización

CUARTA PARTE:

Capítulo X
Capítulo XI

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

Transparencia
Administración del Acuerdo

QUINTA PARTE:

Capítulo XII

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Solución de controversias

SEXTA PARTE:

Capítulo XIII
Capítulo XIV

OTRAS DISPOSICIONES

Excepciones
Disposiciones finales

Acuerdo de Complementación Económica No. 66 México-Bolivia

- TLC México-Bolivia 1 de enero de 1995
- Bolivia Denunció TLC 7-dic-2009
- Decreto queda sin vigor TLC 4-junio-2010

- ACE 66 Publicación y entrada en vigor: 7 de junio de 2010
- Reglas en materia aduanera: 7 de junio de 2010
 - Formato Certificado de origen (exportador)
 - Formato Declaración de origen (productor)
 - Auto-certificación

Sin reducción alguna (Aplica TIGIE): Cortes de carnes, Leche en polvo o en pastillas, Mantequilla, huevos, harinas de trigo, arroz, maíz, aceites comestibles, azúcar, Chicles, Salsa mayonesa, Kétchup, preparaciones alimenticias varias , Cigarrillos, vitaminas etc.

Registro de productos elegible ALADI

- Vigencia 1 año (insumos no originarios)
- Vigencia 5 años (100% originarios)

Certificado de origen:

- Anexo estadístico para C.O. ventanilla única
- Factura
- Formato C.O. (Folio a 12 dígitos, sello/ funcionario habilitado/ fecha y firma autógrafa)
- Vigencia 180 días naturales

Dinámicas de interacción

TLC México-Chile

Tratado de Libre Comercio México - Chile

- Antecedente ACE#17 **de 1992.**
- Publicado en el Diario Oficial 28 de julio de 1999
- Protocolo por el que se adiciona el Capítulo de Compras del Sector Público al TLC (DOF 27 de octubre de 2008)
 - Eliminación inmediata de aranceles a la fecha de entrada del TLC
 - Sin reducción aplicando tasa LIGIE: langostas, Camarones, langostinos, leche evaporada, queso, maíz, aceites, Cigarros (puros), Azúcar líquida refinada y azúcar invertido, Gas natural, petróleo, arts. prendería.
 - Eliminación DTA a partir del 30 de junio de 1999
- Acuerdo de Asociación Estratégica Dic 2006
 - Fondo conjunto (US\$ 2.000.000) cada quien 1 millón anual.

Tratado de Libre Comercio México - Chile

Certificados de origen

- Certificado de Origen no requiere validación oficial (DOF 30 de julio de 1999)
- Certificado de origen llenado y firmado por el exportador.
- Declaración de origen llenada y firmada por el productor.
- Varias importaciones por 12 meses
- Vigencia de 2 años.
- Excepto importación <1,000 USD declaración bajo protesta de decir verdad, en factura firmada por productor, exportador o importador, sin fines comerciales, marcado país de origen

3005.10-3005.90 Un cambio a la subpartida 3005.10 a 3005.90 de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 3006.92; o

un cambio a la subpartida 3005.10 a 3005.90 de cualquier otra subpartida dentro de la partida 30.05, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 3006.92, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

- a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción;
- b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.

40.09-40.17 Un cambio a la partida 40.09 a 40.17 de cualquier otra partida fuera del grupo.

9018.20-9018.50 Un cambio a la subpartida 9018.20 a 9018.50 de cualquier otra partida.

Dinámicas de interacción

TLC México-Colombia

Tratado de Libre Comercio México - Colombia

- Original TLC G-3 (MEX-COL-VEN)
- Conclusión de la negociación 13 de junio de 1994
- Publicación del texto 9 de enero de 1995
- Entrada en vigor 1° de enero de 1995
- Fin del período de desgravación: 2004
- Denuncia del TLC de Venezuela: 19 de nov de 2006
- Protocolo modificadorio: 27 de julio de 2011 (cambio de nombre y ampliación)

Tratado de Libre Comercio México - Colombia

Certificados de origen

- El exportador es el responsable de verificar R.O.
- Llena y firma electrónicamente
- Validación electrónica por Secretaría de Economía / DIAN.
- Vigencia de 1 año.
- Ampara 1 sola operación.
- El trámite se realiza en el portal de vucem.
- Certificado de origen Pdf

30.05 Un cambio a la partida 30.05 de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 3006.92, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.

40.10-40.17 Un cambio a la partida 40.10 a 40.17 de cualquier otra partida fuera del grupo, excepto de la partida 40.09.

9018.20-9018.50 Un cambio a la subpartida 9018.20 a 9018.50 de cualquier otra partida; o

no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 9018.20 a 9018.50, cumpliendo con un contenido regional no menor a 50%.

Dinámicas de interacción

Tratado de Libre Comercio México – Centroamérica (TLC Único)

México – Honduras – Guatemala - El Salvador – Costa Rica – Nicaragua

- Sin vigencia
TLC México – Costa Rica (1995)
TLC México – Nicaragua (1998)
TLC México – Triángulo del Norte Centroamericano (2001)

Fecha de entrada México:	1 de septiembre de 2012
Nicaragua y El Salvador:	1 de septiembre de 2012
Honduras:	1 de enero de 2013
Costa Rica:	1 de julio de 2013
Guatemala:	1 de septiembre de 2013

- Publicación en DOF: 31 de agosto de 2012.
- Reglas de aplicación en materia aduanera: 31 de agosto de 2012.
- Acuerdo de Asociación Estratégica México-Costa Rica Agosto 2011

TLC Único con Centroamérica

- Se adicionaron nuevos productos.
- País diferente tratamiento
- Desgravación inmediata, 3,5, 7 y 10 años

- CR: leche condensada, evaporada, yogurt, natilla en polvo, nieves de agua, citrato de sodio, embutidos de aves, jaleas, mermeladas.
- HOND: jamones salados, leche condensada y evaporada, limas, tubos de acero de México; mayonesas.
- GUAT: jamones, leche evaporada y condensada y limas, cupo para quesos.
- SLV: vehículos automotores mexicanos.
- NIC: yesos y vehículos varios.

TLC Centroamérica (Decisión 8)

3005.10-3005.90 Un cambio a la subpartida 3005.10 a 3005.90 de cualquier otra partida; o
Un cambio a la subpartida 3005.10 a 3005.90 de cualquier otra subpartida, cumpliendo con
un contenido regional no menor a:

- a) 50% cuando se utilice el método de valor de transacción; o
- b) 41.66% cuando se utilice el método de costo neto.

40.09-40.17 Un cambio a la partida 40.09 a 40.17 de cualquier partida fuera del grupo

9018.20-9018.50 Un cambio a la subpartida 9018.20 a 9018.50 de cualquier otra partida; o
No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 9018.20 a 9018.50,
cumpliendo con un contenido regional no menor a:

- a) 50% cuando se utilice el método de valor de transacción; o
- b) 41.66% cuando se utilice el método de costo neto.

TLC Único con Centroamérica

- Certificado de origen publicado DOF 31 de agosto de 2012.
- Certificado de origen no requiere validación oficial.
- C.O. de libre reproducción
- Conservación de registros por 5 años
- Excepciones 1,000 USD
- Dicha declaración deberá incluirse en la factura que ampare la mercancía o anexarse a la misma, y estar escrita a mano, a máquina o impresa (**4.4.1. Res aduanera**)

“Declaro bajo protesta de decir verdad que las mercancías amparadas en la presente factura comercial son originarias de (las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras o Nicaragua, según corresponda), de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo IV (Reglas de Origen) del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, la cual tiene fines comerciales y no forma parte de una serie de importaciones que se efectúen con el propósito de evadir el cumplimiento de los artículos 5.2 y 5.3 del Tratado.

Firma _____

Fecha _____”

Dinámicas de interacción

TLC México-Israel

Tratado de Libre Comercio México - Israel

- Inicio de negociaciones abril de 1998
- Firma de tratado: 6 de marzo de 2000
- Aprobado por el Congreso 28 de abril de 2000
- Publicación en D.O. 28 y 30 de junio 2000
- En vigor a partir del 1 de julio de 2000
- Fin del período de desgravación 2005
- Primer acuerdo comercial con una nación de Oriente Medio.

Israel

3005.10-3005.90 Un cambio a la subpartida 3005.10 a 3005.90 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 3005.10 a 3005.90 de cualquier otra subpartida dentro de la partida 30.05, incluyendo otra subpartida dentro del grupo, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

- (a) 50 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- (b) 40 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.

40.09-40.17 Un cambio a la partida 40.09 a 40.17 de cualquier partida fuera del grupo

9018.31-9018.39 Un cambio a la subpartida 9018.31 a 9018.39 de cualquier otra partida.

Tratado de Libre Comercio México - Israel

Cuotas Preferenciales arancelarias

- Mercancía clasificadas Cap. 50 al 63 S.A.
- Cumplan R.O. Específicas del Anexo 3.03(3)
- Sí cumple, se asigna cuota de Anexo 2-03.8
- Campo especial en C.O.
- Certificado de elegibilidad-S. Economía

Certificado de origen:

- Publicado: 30 de junio de 2000
- Llenado por exportador o productor
- Sin necesidad de validación oficial
- Ampara importaciones por 12 meses
- Idioma: Inglés, hebreo o español

Dinámicas de interacción

Decisión No. 2/2000 del Consejo Conjunto México- Comunidad Europea

Tratado de Libre Comercio México - Unión Europea

- Ac. Interino s/comercio y cuestiones relac. (DOF 31 Ago 1998)

- Ac. Asoc. Econ. Concertación Política y Coop. (DOF 26 Jun 2000)

- Decisión N° 2/2000 del Consejo Conjunto. (DOF. 26 Junio 2000)

- Decisión n°--/-- del Consejo Conjunto (DOF. 26 Junio 2000)

- En vigor a partir del 1° de julio de 2000
- Res en materia aduanera: 31 de diciembre de 2002, 2004, 2006, 2007, 2019
- Certificado de Origen SI requiere validación oficial
- Certificado de origen publicado
 - Apéndice III del Anexo III (DOF 26 Junio 2000)
 - Instructivo de llenado (DOF 31/Dic/2002, 2004, 2006, 2007, 2019)
- Figura de exportador autorizado y Declaración en Factura

26 diciembre 2020
República de San Marino
Principado de Andorra

TLC-AELC

Asociación Europea de Libre Comercio (AELC o EFTA por sus siglas en inglés)

Noruega, Suiza, Islandia y Liechtenstein

Suiza representará al Principado de Liechtenstein en los asuntos cubiertos por él. (Art. 3)

- Texto TLC: DOF 29 de junio de 2001
- TLC entra en vigor el 1° de julio de 2001
- Resolución en materia aduanera (DOF 29 de junio de 2001)
- Reglas en Materia de Certificación de Origen (DOF 2 de julio de 2001)
- Notas explicativas (29 de junio de 2001)
- Fin del periodo de desgravación: 2010

Acuerdo de Continuidad Comercial México- Reino Unido

Imagen de [Peggy und Marco Lachmann-Anke](#) en [Pixabay](#)

ACUERDO DE CONTINUIDAD COMERCIAL ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

- Brexit 31 de enero de 2020
 - Periodo de transición (*Exit* mercado europeo) 31 de diciembre de 2020
1. Firma *ad referendum* 15 de diciembre de 2020
 2. Aprobación del Senado 10 de marzo de 2021
 3. Entrada en vigor 1 de junio de 2021 (Véase notas retroactiva)
 4. Objetivo: preservar las condiciones preferenciales relativas al comercio entre México y Reino Unido del Acuerdo Global (con la Unión Europea). **(ART. 1)**
 5. Las condiciones del Acuerdo Global (Decisión No. 2/2000 y Decisión No. 2/2001) entre México y la Unión Europea vigentes antes del BREXIT se incorporan y forman parte del presente Acuerdo (Art. 3)
 6. Se deben iniciar negociaciones para un acuerdo de libre comercio y dentro de 1 año a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo .
 7. Se deben concluir las negociaciones dentro de 3 años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo (1 de junio de 2021).

DECRETO Promulgatorio del Acuerdo relativo al Artículo 12 del Acuerdo de Continuidad Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, celebrado mediante intercambio de cartas fechadas en la Ciudad de México el veintinueve de diciembre de dos mil veinte. **(01 de junio de 2021)**

Imagen de [Pixaline](#) en Pixabay

Las disposiciones de trato arancelario preferencial del Acuerdo de Continuidad aplicarán a partir del 1 de enero de 2021.

Disposiciones aduaneras

RESOLUCIÓN que establece las Reglas de Carácter General relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Acuerdo de continuidad comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte (1de junio de 2021)

- Certificado y la Declaración en factura
- Tendrán una vigencia de 10 meses
- Prohibición de devolución de IGI

Moneda	Declaración en factura	NO se requiere contar con Certificado ni Declaración en factura,	
	Declaración en factura por envío Regla 2.3.1.B.	Paquetes pequeños, por correo o mensajería Regla 2.5.1.A.	Pasajeros internacionales Regla 2.5.1.B.
Euro	6,000	500	1,200
Libra esterlina	3,744	312	749

SEXTA Resolución de modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020. (01 de junio de 2021)

- **ACC.** Acuerdo de Continuidad Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
- Diferimiento del pago del IGI a empresas con Programa IMMEX (Identificador **DU / SU**)
- SE permite facturación en terceros países.
- Cuota fija del DTA por IMD, ITE F4, F5 Tasa DTA artículo 49, fracción IV de la LFD (\$352)

[InspiredImages](#) en [Pixabay](#)

DECRETO Promulgatorio Acuerdo sobre el Reconocimiento Mutuo y la Protección de las Denominaciones de las Bebidas Espirituosas entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, hecho en la Ciudad de México el treinta de noviembre de dos mil veinte. 1/sep/2021

*Scotch Whisky
Irish Whiskey
Irish Cream
Irish Whisky*

Tequila, mezcal, sotol,
charanda, Bacanora
Raicilla

Unión Europea

ex capítulo 30 Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. Sin embargo, los materiales clasificados en la misma partida podrán utilizarse siempre que su valor no supere el 20% del precio franco fábrica del producto.

ex capítulo 40 Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto

9018 Fabricación en la que: todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, el valor de todos los materiales utilizados no excede el 40% del precio franco fábrica del producto /

Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 25% del precio franco fábrica del producto

Decisión No. 2/2000 del Consejo Conjunto México- Comunidad Europea

Solo 2 pruebas de origen

Certificado de circulación EUR.1

Declaración en factura, orden de entrega, conocimiento de embarque, lista de empaque (Art.15 Anexo III y regla 2.3.1 Res. en materia aduanera).

Certificado EUR.1

Emitido por autoridad

No de libre reproducción

Impreso por gobierno o particular en papel seguridad (indicar Domicilio del impresor)

Incluye No. de serie impreso o no

Exportador o Rep. Legal obligación de llenar formulario de solicitud y EUR.1

Formulario a mano o máquina

Debe presentarse a la aduana el original / no se aceptan copias

**Decisión No. 2/2000 del Consejo
Conjunto México- Comunidad
Europea**

Certificado EUR.1

- A nivel de partida arancelaria (4 dígitos).
 - Describir bienes: En caso de que no se llene por completo la casilla, se deberá trazar una línea horizontal debajo de la última línea de la descripción y una línea cruzada en el espacio que quede en blanco.
 - La fecha de expedición (autoridad) en casilla 11.
 - La fecha de llenado (exportador) en casilla 12
- cuando la fecha indicada en la casilla 11 sea anterior a la fecha indicada en la casilla 12.

Decisión No. 2/2000 del Consejo Conjunto México- Comunidad Europea

Declaración en factura (Art. 20 Anexo III)

Esta también puede extenderse en otros documentos comerciales (orden de entrega, guía de embarque, conoc. embarque, lista de empaque etc.) (Regla 2.3.1 Res. TLCUE).

Dos posibilidades:

- a) Exportador autorizado por la S. Economía o autoridad extranjera.
- b) Cualquier exportador envío no supere 6 000 euros.
 - Declaración a máquina, estampada, impresa, a mano sobre la factura en idiomas aceptados. Si se presenta en idioma diferente al español o inglés deberá acompañarse de la traducción correspondiente al español.(Regla 2.3.2 de la Res. en materia aduanera TLCUE).
 - Tratándose de exportaciones frecuentes basta con declarar el número de registro de exportador autorizado (Regla 2.3.2 Res. TLCUE).

Exenciones (regla 2.5.1)

500 euros (mensajería)

1200 en equipaje personal

Leyenda en Factura (español) C.E. y A.E.L.C.

“El exportador de los productos incluidos en el presente documento (número de exportador autorizado) declara que, salvo indicación en sentido contrario, estos productos gozan de un origen preferencial (indicar el origen de los productos).

..... (lugar y fecha)

.....
(firma del exportador)

Nota: Indicar en forma legible el nombre y los apellidos de la persona que firma la declaración

0407.11.00	Huevo fértil libre de patógenos (SPF)
0408.11.80	Huevo sin cascarón y yemas de huevo (secas, líquidas o congeladas), aptos para consumo humano.
0408.19.81	
0408.19.89	
0408.91.80	
0408.99.80	
0409.00.00	Miel natural
0603.11.00	Rosas, claveles, orquídeas, gladiolas y crisantemos.
0603.12.00	
0603.13.00	
0603.14.00	
0603.15.00	
0603.19.80	
0709.20.00	Espárragos frescos o refrigerados.
0710.21.00	Chícharos congelados (guisantes, arvejas) (pisum sativum)
0803.90.10	Bananas o plátanos, frescos (excluidos plátanos hortaliza)
0807.19.00	Los demás melones.
0811.10.90	Las demás fresas congeladas sin adición de azúcar ni otros edulcorantes.
1604.14.11	Atún procesado, excepto lomos
1604.14.18	
1604.14.90	

- No aplica
- Declaración en factura
- Declarar en EUR1

Dinámicas de interacción

TLC México-Uruguay

Tratado de Libre Comercio México – Uruguay

- Firma de tratado: (Santa Cruz de la Sierra, Bolivia): 15-nov-2003
- Aprobado por el Senado: 26 de mayo de 2004
- Publicación DOF: 14 de julio de 2004
- En vigor a partir del 15 de julio de 2004
- Fin del período de desgravación: 2014
- TLC con un miembro fundador del MERCOSUR
 - Bienes sector automotriz Apéndice IV del ACE No. 55
- Acuerdo de Asociación Estratégica (20 Sept 2011)
 - Fondo de cooperación anual por 500 mil USD (250 c/u)
- Acuerdo de Cooperación aduanera (04 Enero 2019)

DECRETO Segundo Protocolo Modificatorio al TLC México-Uruguay

ACUERDO Tasa IGI (desde viernes 9 de julio de 2021)

- Se abrió Arancel-Cupo para carne de bovino.

País importador	Monto del cupo	Arancel dentro del cupo	Arancel fuera del cupo	Fracciones arancelarias
MÉXICO	250 toneladas	Exento	7.0%	0201.10.01; 0201.20.99; 0201.30.01; 0202.10.01; 0202.20.99; y 0202.30.01.
URUGUAY	250 toneladas	Exento	50% de preferencia	0201.10.00.10; 0201.10.00.20; 0201.20.10.00; 0201.20.20.00; 0201.20.90.10; 0201.20.90.20; 0201.20.90.30; 0201.30.00.10; 0201.30.00.20; 0201.30.00.30; 0201.30.00.41; 0201.30.00.49; 0201.30.00.92; 0201.30.00.94; 0201.30.00.99; 0202.10.00.00; 0202.20.10.00; 0202.20.20.00; 0202.20.90.10; 0202.20.90.20; 0202.20.90.30; 0202.30.00.20; 0202.30.00.30; 0202.30.00.40; 0202.30.00.50; 0202.30.00.61; 0202.30.00.69; 0202.30.00.92; 0202.30.00.94; y 0202.30.00.99.

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC
02.01	Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada.	
0201.10.00	- En canales o medias canales	
0201.10.00.10	Fresca	10
0201.10.00.20	Refrigerada	10
0201.2	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	
0201.20.10.00	Cuartos delanteros	10
0201.20.20.00	Cuartos traseros	10
0201.20.90	Los demás	
0201.20.90.10	Cuartos compensados	10
0201.20.90.20	Trozos de cuartos delanteros	10
0201.20.90.30	Trozos de cuartos traseros	10
0201.30.00	-Deshuesada	
0201.30.00.10	Cuartos delanteros	12
0201.30.00.20	Cuartos traseros	12
0201.30.00.30	Trozos de cuartos delanteros	12
0201.30.00.4	Trozos de cuartos traseros	
0201.30.00.41	Lomos	12
0201.30.00.49	Los demás	12
0201.30.00.9	Las demás carnes deshuesadas	
0201.30.00.92	Carne picada	12
0201.30.00.94	Recortes (trimmings)	12
0201.30.00.99	Las demás	12

Uruguay (Anexo 4-03)

3005.10-3005.90 Un cambio a la subpartida 3005.10 a 3005.90 de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 3006.80; o un cambio a la subpartida 3005.10 a 3005.90 de cualquier otra subpartida dentro de la partida 30.05, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 3006.80, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

- a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción;
- b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.

40.13-40.17 Un cambio a la partida 40.13 a 40.17 de cualquier otra partida fuera del grupo, excepto de la partida 40.09 a 40.12.

9018.39 Un cambio a la subpartida 9018.39 de cualquier otra partida; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 9018.39, cumpliendo con un contenido regional no menor a:

- a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
- b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.

Certificación de origen digital

- CO e instructivo vigente (Modif. Res. DOF 03 feb 2021)
- Ampara 12 meses o por operación.
- Vigencia 2 años
- C.O. llenado y firmado por el exportador y validado por la autoridad competente (Firma del funcionario podrá ser autógrafa o facsímil, sello en tinta o en imagen).
- 180 días para devolución ó compensación
- Excepciones 1,000 USD sin fines comerciales (declaración en factura)
- **Decisión No. 3/2020** (DOF 07 abril 2021) Se acuerda implementar la certificación de origen digital.

Dinámicas de interacción

AAE México-Japón

Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón

- Texto oficial: 31 de marzo de 2005
- Protocolo Modificatorio: 1 de julio de 2012
- Reglas en Materia de Certificación de Origen del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, DOF: 30 marzo y junio de 2012
- Resolución en materia aduanera del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón 31/03/2005 /30/03/2012

Japón Anexo 4 y Decisión 10

3005.10-3005.90 Un cambio a la subpartida 3005.10 a 3005.90 de cualquier otra partida;
o

Un cambio a la subpartida 3005.10 a 3005.90 de cualquier otra subpartida, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 50 por ciento.

40.10-40.17 Un cambio a la partida 40.10 a 40.17 de cualquier otra partida fuera del grupo, excepto de la partida 40.09.

9018.31-9018.39 Un cambio a la subpartida 9018.31 a 9018.39 de cualquier otra partida.

Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón

- Productor / Exportador requieren validación del Certificado de Origen
- Obligación de exportador de anexar C.O. y/o Declaración en factura

Excepto:

- A) Importación comercial que no exceda de 1,000 USD con declaración en factura
- b) Importación sin fines comerciales que no superen 1,000 USD; ó
- c) Importaciones exentas por el AAE (Artículo 42 Excepciones del AAE).

Declaración en factura

Exportador autorizado

Leyenda OFICIAL en Inglés	Leyenda en español (solo para fines informativos)
<p>“The exporter of the goods covered by this document (Authorization No ... (Note 1)) declares that, except where otherwise clearly indicated, these goods are of Japan/Mexico preferential origin under Japan-Mexico EPA/ Mexico- Japan EPA (Note 2).”</p> <p>Note 1: The authorization number of the approved exporter must be entered in this space.</p> <p>Note 2: “Japan-Mexico EPA/ Mexico-Japan EPA” means the Agreement between Japan and the United Mexican States for the Strengthening of the Economic Partnership. Where this declaration is produced by an exporter located in Japan indicate Japan-Mexico EPA, or Mexico-Japan EPA where the declaration is produced by an exporter located in Mexico.</p>	<p>“El exportador de los bienes incluidos en este documento (Número de Autorización... (Nota 1)) declara que, salvo indicación en contrario, estos bienes gozan de un origen preferencial bajo el AAE JapónMéxico/AAE México-Japón (Nota 2).”</p> <p>“Nota 1: El número de autorización del exportador autorizado debe indicarse en este espacio.</p> <p>Nota 2: “Japón-México AAE/ México-Japón AAE” significa el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre México y Japón. Cuando esta declaración se emita por un exportador ubicado en Japón indique Japón-México AAE, o México-Japón AAE cuando la declaración es emitida por un exportador ubicado en México.”</p>

Dinámicas de interacción

Acuerdo de Integración comercial México – Perú

- Decreto por el que se aprueba el Acuerdo de Integración Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, suscrito en la Ciudad de Lima, Perú, el seis de abril del año dos mil once 9 Ene. 2012.
- Decreto Promulgatorio del Acuerdo de Integración Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, suscrito en la ciudad de Lima, Perú, el seis de abril de dos mil once (Segunda Sección) (Continúa en la Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima y Octava Secciones) 30 Ene.- No. 23.- 1.
- Reglas en Materia de Certificación de Origen del Acuerdo de Integración Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú (1/02/2012).
- Fin de periodo de desgravación: 10 años
- Acuerdo de Asociación Estratégica (Julio de 2015)

Anexo al Artículo 4.2 AIC México-Perú

3005.10 - 3006.10 Un cambio a la subpartida 3005.10 a 3006.10 desde cualquier otra partida; o
No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 3005.10 a 3006.10, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento.

40.11 - 40.17 Un cambio a la partida 40.11 a 40.17 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 40.09 a 40.17.

9018.31 - 9021.90 Un cambio a la subpartida 9018.31 a 9021.90 desde cualquier otra partida; o
No se requiere un cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 9018.31 a 9021.90, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 50 por ciento.

Certificado electrónico AIC México-Perú

- Llenado de CUESTIONARIO
- Anexo estadístico
- 12 meses vigencia

ACUERDO por el que se da a conocer la Decisión No. 3 de la Comisión Administradora del Acuerdo de Integración Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, adoptada el 11 de febrero de 2021. (**DOF 7/julio/2021**)

1. Firmada el 11 de febrero de 2021. = 60 días posteriores a la notificación.
2. Transmisión entre las VUCE a través de la plataforma de interoperabilidad.
3. La Parte importadora recibirá el archivo XML y Certificado de Origen en versión PDF.
4. Entró en vigor el **9 de julio de 2021**

Dinámicas de interacción

Tratado de Libre Comercio México - Panamá

Tratado de Libre Comercio México- Panamá

- Firma del Tratado México – Panamá: 3 de abril de 2014
- Aprobación por parte del Senado: 20 de abril de 2015
- Publicación en DOF: 29 de junio de 2015
- Reglas en materia aduanera: 30 de junio de 2015
- Entrada en vigor: 1 de julio de 2015
- Se abroga Acuerdo de Alcance Parcial No. 14 (DOF 1 de julio 2015)
- Plazo de desgravación final: a 15 años
- Acuerdo de asociación estratégica (12 de mayo 2023)

TLC Mex-Panamá (Anexo 4.2)

30.05 Un cambio a la partida 30.05 de cualquier otra partida; o
No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 30.05, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

- a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
- b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.

40.03 – 40.17 Un cambio a la partida 40.03 a 40.17 de cualquier otra partida; o
No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la partida 40.03 a 40.17, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

- a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
- b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.

9018.31 – 9018.90 Un cambio a la subpartida 9018.31 a 9018.90 de cualquier otra partida; o
No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 9018.31 a 9018.90, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

- a) 50%, cuando se utilice el método de valor de transacción; o
- b) 40%, cuando se utilice el método de costo neto.

Certificado de origen

Emitido de manera física o electrónica,

Vigencia máxima de un año desde que se emitió.

Exención de CO menos de 1,000 USD

Validación por la autoridad

El certificado de origen podrá amparar:

- I. Un solo embarque de una o varias mercancías al territorio de una parte, o
- II. Varios embarques de mercancías idénticas en 12 meses

•Campo “Observaciones”

- a) En caso de robo, pérdida o destrucción: anotar “Duplicado del certificado de origen No..... con fecha de emisión.....”.
- b) En caso de facturador 3er país: anotar “nombre completo, denominación o razón social y domicilio (incluyendo ciudad y país)”.

•**Campo 13:** Este campo deberá ser llenado por la autoridad competente de la Parte exportadora.

- (a) *Esquema tradicional:* ciudad, país, fecha, nombre, firma autógrafa y sello en tinta.
- (b) *Esquema simplificado:* ciudad, país, fecha, nombre, firma facsímil, y sello en imagen.

Dinámicas de interacción

Alianza del Pacífico

Chile – Colombia – Perú – México

Observadores: 63

https://www.youtube.com/watch?v=MJLWuIT7_ew

- Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico de Paranal, Antofagasta, Chile (DOF 30-nov-2012).
- Protocolo Adicional al Acuerdo Marco (entró 1 de mayo de 2016)
 - Zona de Libre Comercio
 - Fin del período de desgravación: 10 años - 2031
 - 35% del PIB de Latinoamérica.
 - 8ava economía mundial

TLC Alianza del Pacífico

- Acuerdo comercial del bloque con Singapur.
(firmado Enero de 2022)
 - Estados asociados (Nueva Categoría / 29 y 30 de junio de 2017): Australia, Canadá, Nueva Zelanda y Singapur.
-
- Regulaciones sanitarias coordinadas
 - Embajadas comunes.
 - Oficinas de promoción comunes.
 - Cooperación
 - Certificados electrónicos.
 - Integración Ventanillas digitales

Integración de Singapur a la Alianza del Pacífico entrará en vigor en 2023: Secretaría de Economía

15 de febrero de 2022, 13:22

Ingreso de Singapur a la Alianza del Pacífico (México, Colombia, Chile y Perú).

En 2023, una vez que el acuerdo se ratifique por tres de los cinco países involucrados.

El acuerdo sobre esta incorporación se anunció el 26 de enero de 2022.

Fracción arancelaria	Descripción	Arancel del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo														
		2016 1/	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
0710.10.01	Papas (patatas).	12.4	11.5	10.6	9.7	8.8	7.9	7.1	6.2	5.3	4.4	3.5	2.6	1.8	0.9	0.0
0713.33.02	Frijol blanco	103.0	95.7	88.3	80.9	73.6	66.2	58.9	51.5	44.2	36.8	29.4	22.1	14.7	7.4	0.0
0713.33.03	Frijol negro,	103.0	95.7	88.3	80.9	73.6	66.2	58.9	51.5	44.2	36.8	29.4	22.1	14.7	7.4	0.0
0803.10.01	Plátanos para cocinar	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	16.0	12.0	8.0	4.0	0.0
0808.10.01	Manzanas.	16.5	15.3	14.1	12.9	11.8	10.6	9.4	8.2	7.1	5.9	4.7	3.5	2.4	1.2	0.0
0901.12.01	Descafeinado	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	20.0	16.0	12.0	8.0	4.0	0.0
1212.93.01	Caña de azúcar.	29.6	27.5	25.4	23.3	21.2	19.1	17.0	14.9	12.7	10.6	8.5	6.4	4.3	2.2	0.0
2005.20.01	Papas (patatas).	16.5	15.3	14.1	12.9	11.8	10.6	9.4	8.2	7.1	5.9	4.7	3.5	2.4	1.2	0.0

ACUERDO por el que se da a conocer la Decisión No. 15 de la Comisión de Libre Comercio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico. Actualización del Anexo 4.2 (Requisitos Específicos de Origen) al Sistema Armonizado 2022, adoptada el 24 de noviembre de 2022 y su Anexo. (31 de julio de 2023)

- Sustituye Anexo de R.O. y entra la VII Enmienda S.A.
- Entró en vigor 31 de julio de 2023

Séptima Enmienda

- **COLOMBIA:** Decreto 1881 del 30 de diciembre de 2021.
- **CHILE:** Decreto N° 473 del 26 de Octubre de 2021 del Ministerio de Hacienda (Diario Oficial de 10.12.2021)
- **PERÚ:** Decreto N° 404-2021 del 31 de Diciembre de 2021
- **MÉXICO:** 12 de Diciembre de 2022

Alianza del Pacífico (ANEXO 4.2)

3005.90 CP

4015 CP

9018.39 CP o VCR 50%

Certificado de origen

CO electrónico.XML y PDF

Emitido: en fecha de emisión de la factura comercial.

- Campo “observaciones”

- a) En caso de robo, pérdida o destrucción: anotar “Duplicado del certificado de origen No... con fecha de emisión...”

- b) En caso de facturador 3er país: anotar “nombre completo, denominación o razón social y domicilio (incluyendo ciudad y país)”.

Excepción CO 1,000 USD

Validez de 1 año.

Obligación de conservación de registros por 5 años

Dinámicas de interacción

Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (CPTPP)

Firmado 08/marzo/2018 en Santiago de Chile.

Países firmantes (11+1) México, Australia, Canadá, Japón, Vietnam, Nueva Zelanda, Perú, Singapur, Malasia, Chile, Brunéi Darussalam. (Reino Unido ENTRÓ en vigor el 15 de diciembre de 2024)

Entrada en vigor 60 días posterior a la firma de un mínimo de ratificación de 6 países.

Países y su ratificación

1. México (28 de junio de 2018)	}	30 de diciembre de 2018
2. Japón (6 de julio de 2018)		
3. Singapur (19 de julio de 2018)		
4. Nueva Zelanda (25 de octubre de 2018)		
5. Canadá (29 de octubre de 2018)		
6. Australia (31 de octubre de 2018)		
7. Vietnam (15 de noviembre de 2018)	14 de enero de 2019
8. Perú (21 de julio de 2021)	19 de septiembre de 2021
9. Malasia (30 de sep de 2022)	29 de Noviembre de 2022
10. Chile (22 de dic 2022)	21 de Febrero de 2023
11. Brunei (13 de mayo de 2023)	12 de julio de 2023
12. Reino Unido (16 de julio 2023)	15 diciembre 2024

Entrada en vigor

30 de diciembre de 2018

14 de enero de 2019
19 de septiembre de 2021
29 de Noviembre de 2022
21 de Febrero de 2023
12 de julio de 2023
15 diciembre 2024

Excepto México y Canadá

Interesados

- Uruguay
- Costa Rica
- Indonesia
- Corea del Sur
- Colombia
- China
- Taiwán

Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (CPTPP)

30 Capítulos

Idiomas oficiales: Inglés, francés y español

Desgravación arancelaria hasta 2020, 2025, 2027, 2029, 2030, 2032

Capítulo	Incluye
5. Administración Aduanera y Facilitación del Comercio	Envíos de Entrega Rápida (6hrs) Sistema de gestión de riesgos (MATCE)
12. Entrada Temporal de Personas de Negocios	Tarjeta de Viaje de Negocios de APEC
14. Comercio Electrónico	No Imptos transmisiones electrónicas Trato No-Discriminatorio de Productos Digitales Autenticación Electrónica y Firmas Electrónicas
21. Cooperación y Desarrollo de Capacidades	Comités
22. Competitividad y Facilitación de Negocios	Comités Cadenas de Suministro seminario, 4 años.
23. Desarrollo.	Crecimiento económico de base amplia reduce la pobreza. Comité de Desarrollo
24. Pequeñas y Medianas Empresas	Comité de PYMEs sitio web

TPP

3005.10-3005.90 Un cambio a una mercancía de la subpartida 3005.10 a 3005.90 de cualquier otra subpartida.

40.02-40.17 Un cambio a una mercancía de la partida 40.02 a 40.17 de cualquier otra partida.

9018.31-9018.39 Un cambio a una mercancía de la subpartida 9018.31 a 9018.39 de cualquier otra subpartida; o No se requiere un cambio de clasificación arancelaria para una mercancía de la subpartida 9018.31 a 9018.39, siempre que haya un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 30 por ciento conforme al método de aumento de valor; o
- (b) 40 por ciento conforme al método de reducción de valor.

- En caso de que una certificación de origen válida se presente en un idioma distinto al español o inglés, el importador deberá transmitir y presentar una traducción al español.
- Una certificación de origen deberá incluir los siguientes elementos:
 - **I.** Indique si el certificador es el exportador o productor.
 - **II.** *Certificador.* Nombre, dirección (incluyendo país), teléfono y correo electrónico.
 - **III.** *Exportador.* Nombre, dirección (incluyendo país), teléfono y correo electrónico de ser distinto del certificador. La dirección del exportador será el lugar de exportación de la mercancía en un país del Tratado.
 - **IV.** *Productor.* Nombre, dirección (incluyendo país), teléfono y correo electrónico. Será el lugar de producción de la mercancía en un país del Tratado.
- Indique “Varios” o proporcione una lista de productores.
- Información sea confidencial podrá indicar “Disponible a solicitud de las autoridades importadoras”.
- **V.** *Descripción y Clasificación Arancelaria en SA de la Mercancía (subpartida)*
 - conocerse, el número de la factura relacionada con la exportación.
- **VI.** *Criterio de Origen.* Especifique la regla de origen conforme a la cual la mercancía califica.
- **VII.** *Período que Cubre 12 meses*
- **VIII.** *Firma Autorizada y Fecha.* Por el certificador y acompañada de la siguiente declaración:

“Certifico que las mercancías descritas en este documento califican como originarias y la información contenida en este documento es verdadera y exacta. Asumo la responsabilidad de comprobar lo aquí declarado y me comprometo a conservar y presentar en caso de ser requerido o ponerla a disposición durante una visita de verificación, la documentación necesaria para sustentar esta certificación.”

Tratado de Libre Comercio México- Estados Unidos y Canadá (TMEC)

34 capítulos

8 Cartas Paralelas

Protocolo Modificatorio del 11 de diciembre de 2019
(Laboral y ambiental)

Entrada en Vigor (Art 34.5) el primer día del tercer mes siguiente a la última notificación (24abril2020): **1 de Julio de 2020**

Cláusula Sunset: Al 6to año "revisión conjunta" (**2026**)

3005.10-3005.90 Un cambio a la subpartida 3005.10 a 3005.90 de cualquier otra partida; o

No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 3005.10 a 3005.90, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a:

- (a) 60 por ciento cuando se utilice el método de valor de transacción, o
- (b) 50 por ciento cuando se utilice el método de costo neto.

40.13-40.15 Un cambio a la partida 40.13 a 40.15 de cualquier otra partida, incluyendo cualquier partida dentro de ese grupo.

9018.20-9018.50 Un cambio a la subpartida 9018.20 a 9018.50 de cualquier otra partida.

Certificación de origen-TMEC



Español, inglés o francés.

No hay formato establecido

Requiere CERTIFICACIÓN con datos Mínimos de Información (Anexo 5-A Elementos)

Emitida por:

- Productor
- Exportador
- Importador

Certificación de origen con una firma electrónica o digital

En una factura o documento emitido en un país Parte

Validez por 4 años

No se requiere Importaciones por menos de 1,000 USD

No es inválida por errores o discrepancias menores (5 días hábiles para corregir)

Nota 5.2 para México, la implementación de certificación de origen por el importador será a más tardar 3 años y medio después de entrada en vigor TMEC.

Un solo embarque
Múltiples por 12 meses

Elementos de la Certificación de origen TMEC (5-A)

1. Quién

Indique si el certificador es el exportador, productor o importador

2. Datos del
Certificador

nombre, cargo, dirección (incluido el país), teléfono y correo electrónico

3. Datos del
Exportador

nombre, dirección (incluido el país), teléfono y correo electrónico

Nota 1: Siempre el domicilio será de territorio de un país Parte

Nota 2: Bloque No necesario si quien llena es el productor y lo desconoce

4. Datos del
Productor

nombre, dirección (incluido el país), teléfono y correo electrónico

Nota 1: Siempre el domicilio será de territorio de un país Parte

Nota 2: “Varios” –Si hay múltiples productores

Nota 3: “Disponible a solicitud de las autoridades importadoras”

Elementos de la Certificación de origen TMEC (5-A)

5. Datos del Importador

nombre, dirección (incluido el país), teléfono y correo electrónico

Nota 1: Siempre el domicilio será de territorio de un país Parte

Nota 2: Bloque No necesario si se desconoce

6. Datos de mercancía

(a) Descripción de la mercancía.

(b) clasificación arancelaria a 6 dígitos.

(c) Si ampara un solo embarque indicar # factura de exportación

7. Criterio de origen

Indica la Regla de origen conforme a la cual la mercancía califica.

(a) Mercancías Totalmente Obtenidas o Producidas (Art. 4.3)

(b) producida utilizando materiales no originarios cumpliendo Anexo 4-B (Reglas de Origen Específicas por Producto).

(c) producida exclusivamente de materiales originarios;

(d) salvo para una mercancía de los Capítulos 61 al 63 del Sistema Armonizado:

(i) producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes,

(ii) Mercancías desensambladas (Regla 2ª)

(iii) el valor de contenido regional de la mercancía determinado de conformidad con el Artículo 4.5 (Valor de Contenido Regional), no sea inferior al 60% bajo el método de valor de transacción, o no sea inferior al 50% bajo el método de costo neto;

TEMA 4

Procedimientos aduaneros y verificación de origen / responsabilidades

4.1 Resoluciones anticipadas (nuevo artículo 49 bis de la Ley Aduanera)



ARTICULO 49 bis. Las resoluciones o criterios anticipados previstos en los tratados internacionales de los que México sea Parte, se tramitarán ante el Servicio de Administración Tributaria, cumpliendo con los requisitos y condiciones que se establezcan mediante reglas.

CFF Art. 105 fracción XVIII (nueva DOF 14/11/2025)

Delito equiparable de contrabando si el importador, certifica falsamente el origen de mercancías para efectos de preferencia arancelaria.

4.2 Rectificación a pedimentos y el nuevo artículo 89 bis de la Ley Aduanera

Art. 89 (modificado)

Art. 89 bis (nuevo)

ARTICULO 89 bis. En la importación de mercancías originarias de conformidad con los tratados internacionales de que México sea Parte, en las que no se haya aplicado la tasa arancelaria preferencial a la que se tenga derecho, el **importador podrá solicitar con posterioridad** la aplicación de dicha tasa dentro de los plazos previstos en los tratados correspondientes, de conformidad con lo que se establezca en las reglas.

Afectación
6.1.1 y 6.1.4
RGMCE 2026

4.3 Procedimientos de verificación en origen

Procedimientos de Verificación en Origen.

Verificación en Origen: Marco jurídico.

Autoridad aduanera puede revisar el origen, a través de:

- I. Visitas a las instalaciones al exportador.
- II. Cuestionarios.
- III. Oficinas de verificación.
- IV. Cualquier otro medio.

Se entenderá información confidencial.

DIRECTA

INDIRECTA

Pixabay

CFF Reforma 2022

“Artículo 46-A. Las autoridades fiscales deberán concluir la visita que se desarrolle en el domicilio fiscal de los contribuyentes o la revisión de la contabilidad de los mismos que se efectúe en las oficinas de las propias autoridades, dentro de un plazo máximo de **doce meses** contado a partir de que se notifique a los contribuyentes el inicio de las facultades de comprobación, salvo tratándose de:

...

B. Contribuyentes respecto de los cuales la autoridad fiscal o aduanera solicite información a autoridades fiscales o aduaneras de otro país o esté ejerciendo sus facultades para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 76, fracción IX y XII, 90 penúltimo párrafo, 110, fracción XI, 179 y 180 de la Ley del Impuesto sobre la Renta **o cuando la autoridad aduanera esté llevando a cabo la verificación de origen a exportadores o productores de otros países de conformidad con los tratados internacionales celebrados por México. En estos casos, el plazo será de dos años** contados a partir de la fecha en la que se notifique a los contribuyentes el inicio de las facultades de comprobación.”

4.4 Responsabilidad del agente y agencia aduanal, del exportador y del importador.

- Representante legal (art. 41)
- Veracidad y exactitud datos suministrados por el contribuyente.
- **De la correcta determinación del pago de las contribuciones**
- Determinación del régimen aduanero
- De su correcta clasificación arancelaria
- Asegurarse que el contribuyente cumple **fehacientemente en materia de comercio exterior** y RRNA

Artículo 162 obligaciones Agente Aduanal

Artículo 167-H obligaciones Agencia Aduanal

No responsabilidad (eliminadas 2026)

- ~~• Falsedad o inexactitud proporcionada contribuyente~~
- ~~• Diferencia Contribuciones, Cuotas compensatorias o RRNA (art. 42 Ley Aduanera y por análisis químico)~~
- ~~• Contribuciones, Cuotas Comp (Subvaluación <40%)~~
- ~~• Contribuciones omitidas (Preferencias TLC's con prueba de origen).~~
- ~~• Cuotas Compensatorias omitidas (prueba de origen).~~

~~EXCEPTO en Operaciones de un RFC que no hubiese encargado despacho~~

4.5 Consecuencias fiscales

Consecuencias fiscales

- Omisión en el pago de impuestos al comercio exterior y cuotas compensatorias
- Incumplimiento de otras restricciones no arancelarias por ej: asignación de cupos.
- CFF 105 x
- Suspensión del padrón de importadores (RGCE 2024)

Principales Infracciones

Art 176 fracción

Omisión total o parcial de contribuciones

Omisión RRNA a la importación o exportación (permisos, autorizaciones)

Art. 178 fracción

130 al 150% IGI omitido

~~70 al 100% valor comercial~~

250 % al 300% valor comercial

<p>Artículo 105. Será sancionado con las mismas penas del contrabando, quien:</p>	<p>Artículo 105. ...</p>
<p>I. Enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título mercancía extranjera que no sea para su uso personal, sin la documentación que compruebe su legal estancia en el país, o sin el permiso previo de la autoridad federal competente, o sin marbetes o precintos tratándose de envases o recipientes, según corresponda, que contengan bebidas alcohólicas o su importación esté prohibida.</p>	<p>I. Enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título mercancía extranjera que no sea para su uso personal, sin la documentación que compruebe su legal estancia en el país, o sin el permiso previo de la autoridad federal competente, o sin marbetes o precintos tratándose de envases o recipientes, según corresponda, que contengan bebidas alcohólicas o su importación esté prohibida, o sin el código de seguridad, tratándose de cigarros y otros tabacos labrados, u otros productos que contengan nicotina, o cuando dicho código sea apócrifo o esté alterado.</p>
<p>II. a XVII. ...</p>	<p>II. a XVII. ...</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>XVIII. Teniendo el carácter de importador de mercancías, certifique falsamente su origen con el objeto de que se importen al país, bajo trato arancelario preferencial, desde un país con el que México tenga suscrito un tratado o acuerdo internacional.</p>

TEMA 5.

Conclusiones



**POR SU
ATENCIÓN
¡GRACIAS!**

COFIDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

CONTÁCTANOS



PÁGINA WEB

www.cofide.mx



TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46

DIRECCIÓN



Av. Río Churubusco 594 Int. 203,
Col. Del Carmen Coyoacán, 04100
CDMX

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx